iuriS
ACTUALIDAD Y PRÁCTICA DEL DERECHO
LA LEY grupo Wolters Kluwer
185
1.ª FEBRERO 2013
http://revistaiuris.laley.es

Gestión
Lo que hay que saber para inscribir un fichero en la Agencia Española de Protección de Datos

Probática
Acoso inmobiliario: los indicios de intencionalidad

Civil
Condiciones generales de contratación declaradas abusivas en el sector turístico

TRIBUNA
"El matrimonio entre personas del mismo sexto: ¿opción legislativa o derecho constitucional", por Aida Torres

José Manuel García Collantes
Presidente del Consejo General del Notariado

"La reforma registral instaura un sistema de seguridad jurídica preventiva peor que el actual"

Wolters Kluwer

BOSCH

EL HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA GRAVE DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRÁFICO

NUEVO

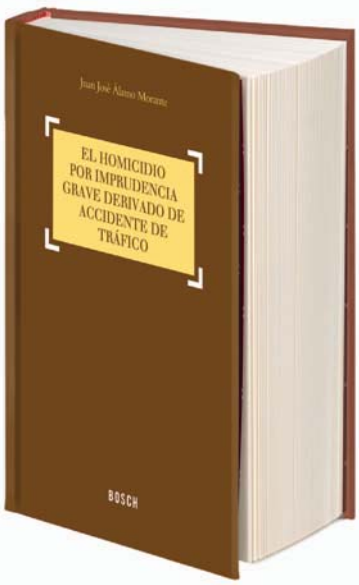

AUTOR:

Juan José Álamo Morante

UN ENFOQUE PRÁCTICO DEL DERECHO PENAL DE LA CIRCULACIÓN

La presente obra es fruto de varios años de trabajo donde se conjuga la experiencia personal del autor, como investigador de accidentes de tráfico, con un análisis dogmático del homicidio por imprudencia grave derivado del accidente de circulación.

La tan debatida frontera entre el dolo eventual y la imprudencia consciente, la problemática a la hora de diferenciar la imprudencia grave y la leve, el problema concursal y la imputación objetiva del resultado son abordados en la obra, que pretende dar soluciones prácticas a los problemas planteados desde la perspectiva de la Teoría de la Evolución del Accidente.

En definitiva, es una monografía que va dirigida a estudiosos y profesionales del Derecho y a todas aquellas personas que se relacionen profesionalmente con el ámbito de la Seguridad Vial, pretendiendo dar un enfoque práctico a los problemas que puedan plantearse dentro del Derecho Penal de la Circulación.

Páginas: 376 / Encuadernación: Cartoné / ISBN: 978-84-9790-570-1

Este es el fruto de la **ALIANZA entre dos grandes Editoriales,** para proveerle a Usted con el **mayor fondo editorial jurídico**

ADQUIERA HOY MISMO SU EJEMPLAR:

Servicio de Atención al Cliente:

902 250 500 tel. / e-mail:clientes@laley.es / www.laley.es

O bien en nuestra tienda en internet: http://tienda.laley.es

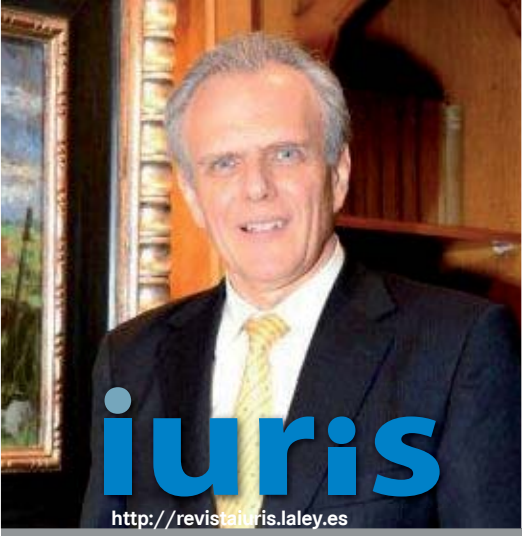

iuris
http://revistaiuris.laley.es

DIRECCIÓN Silvia Hinojal (abogado) y Ramon Ragués (catedrático)

Consejo asesor Ignasi Doñate (abogado), Yolanda Guerra (abogado), Helen Glover (periodista), Paloma Llaneza (abogado), Macarena Llansó (abogado), Judith Martínez (abogado) y Santiago Vidal (magistrado)

Redacción
Carolina Menéndez (Coord.), Silvia Relimpio y Judith Casals
Av. del Carrilet, 3, Ed. D
08902 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)
Tel. 93 295 48 05 · E-mail: revistaiuris@laley.wke.es

Publicidad
Lola Marín (mdmarin@wke.es) · Tel. 91 602 00 00

Diseño Miasign **ISSN** 2255-0488

Edita LA LEY · Collado Mediano, 9 · 28230 Las Rozas (Madrid)
Tel.: 91 602 00 00 · http://www.laley.es
Consejero delegado: Salvador Fernández
Director general: Alberto Larrondo · Directora editorial: Marta Tovar

La publicación de informaciones en IURIS es gratuita. Puede hacernos llegar sugerencias e información sobre su despacho a través de *revistaiuris@laley.wke.es*
IURIS no hace necesariamente suyas las opiniones y criterios expresados por sus colaboradores.
El criterio de IURIS es independiente.

© **WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
C/ Collado Mediano, 9
28230 Las Rozas (Madrid)
902 250 500 tel
902 250 502 fax
clientes@laley.es

LA LEY
grupo Wolters Kluwer

Sumario

4 CRÓNICAS
CRÓNICA JURÍDICA
Acoso judicial a la corrupción
Alfonso Pérez Medina

8 PROTAGONISTAS
JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES
"La reforma registral instaura un sistema de seguridad jurídica preventiva peor que el actual"
Almudena Vigil

13 TRIBUNA
El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿opción legislativa o derecho constitucional?
Aida Torres Pérez

16 GESTIÓN
Lo que hay que saber para inscribir un fichero en la Agencia Española de Protección de Datos
Javier Álvarez Hernando

19 SECTOR

20 EJERCER
Algunas recomendaciones para mejorar la argumentación en textos jurídicos
Iria Da Cunha

24 NORMAS NO ESCRITAS
La presentación de la prueba documental en el procedimiento laboral
Luis Zumalacárregui Pita

ANÁLISIS

26 Probática
Acoso inmobiliario: los indicios de intencionalidad
Elena López Capella

29 Civil
Condiciones generales de contratación declaradas abusivas en el sector turístico
M. Dolores Serrano

PANORAMA
34 Leyes
37 Sentencias

RECESO
42 Libros
43 Convocatorias

ANEXOS
44 Herramientas
49 Infoiuris

Autor: **Alfonso Pérez Medina.** Periodista

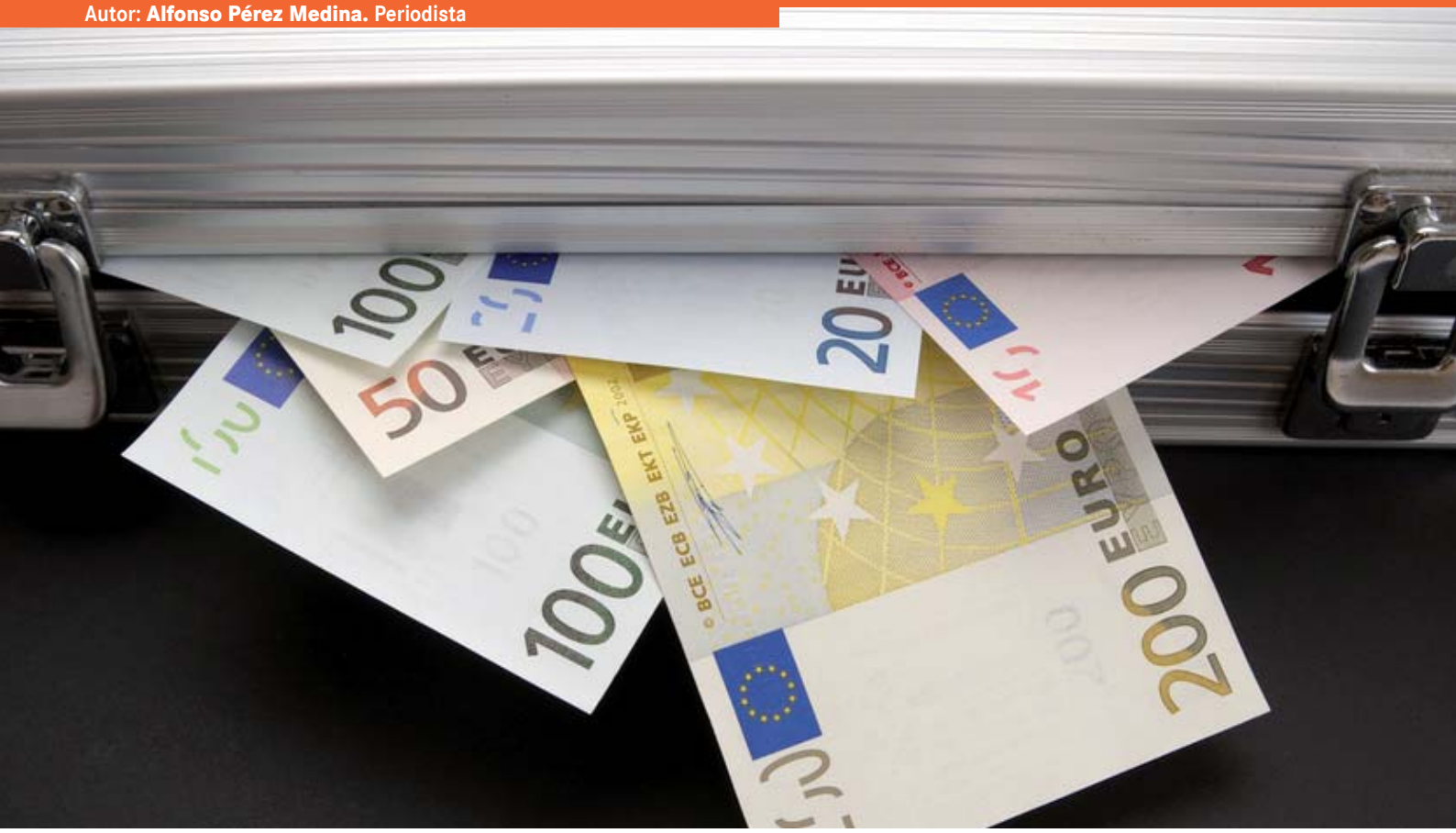

CRÓNICA JURÍDICA

Acoso judicial a la corrupción

En el primer mes del año los jueces han puesto bajo sospecha al extesorero del Partido Popular (PP) Luis Bárcenas, a la ministra de Sanidad, Ana Mato, y al secretario de las infantas, Carlos García Revenga. Mientras tanto, la Fiscalía investiga la supuesta contabilidad B de los 'populares' y los sobresueldos que, según la contabilidad del propio Bárcenas, habrían percibido, entre otros, el presidente del Gobierno Mariano Rajoy.

La palabra más repetida en enero fue sin duda corrupción, tanto por la profusión de casos como por las revelaciones que han saltado a los medios de comunicación desde la palestra judicial. La que más ha dado que hablar aparecía contenida en una comisión rogatoria enviada por las autoridades suizas al juez de la Audiencia Nacional Pablo Ruz, que investiga las actividades de la trama de corrupción 'Gürtel'.

La documentación revelaba que el extesorero del PP Luis Bárcenas, imputado en esta causa por fraude fiscal, blanqueo de capitales y cohecho, llegó a tener 22 millones de euros en una cuenta en el Dresdner Bank de Ginebra y que,

tras ser implicado por el juez Baltasar Garzón en febrero de 2009, cambió los fondos a otra entidad financiera y desvió al menos 4,5 millones de euros a cuentas bancarias de Estados Unidos. A Bárcenas se le atribuye en este procedimiento haber cobrado 1,3 millones de euros de la trama 'Gürtel', la vigésima parte del dinero encontrado en los bancos suizos.

Para realizar estas operaciones, Bárcenas utilizó cuatro cuentas a nombre de la fundación panameña Sinequanon y una quinta a nombre de la sociedad Tesedul, con la que además se acogió a la amnistía fiscal tres días antes de que terminara el plazo (el 28 de diciembre de 2012). Con esta maniobra, según reconocía su defensa en un escrito enviado al juez, el extesorero consiguió regularizar un total de 10,9 millones de euros, pagando un 10 por ciento del total, es decir, algo más de un millón.

Bárcenas llegó a tener 22 millones de euros en Suiza y desvió al menos 4,5 a cuentas bancarias en Estados Unidos

El juez Ruz, que investiga estos hechos en una pieza separada del caso Gürtel, tiene ya el visto bueno de la Fiscalía Anticorrupción para llamar a declarar a Bárcenas, para el que una de las acusaciones personada en la causa ha solicitado la imposición de una pulsera de control telemático a fin de evitar una eventual fuga del país. Mientras tanto, espera que las autoridades suizas amplíen su comisión rogatoria para rastrear los movimientos bancarios que Bárcenas hizo antes de 2005 y si puede disponer de otros productos financieros como préstamos, hipotecas, cajas de seguridad, bonos del tesoro, certificados de depósitos y mercado de dinero, tarjetas de crédito y débito o cheques bancarios.

Los 'papeles de Bárcenas' y los regalos a Mato

Mientras tanto, la Fiscalía Anticorrupción ha comenzado a investigar los denominados 'papeles de Bárcenas', una serie de documentos divulgados por el diario 'El País' que sacarían a la luz el pago de supuestas comisiones ilegales por parte de constructoras y grandes empresas a la cúpula del PP. Los documentos, tildados de "falsos" y "apócrifos" por el presidente del Gobierno, están ya en manos del fiscal Antonio Romeral, que abrió el pasado 24 de enero unas diligencias informativas.

Las fiscales del caso, Miriam Segura y Concha Sabadell, apuntaban en un escrito remitido al Juzgado Central de Instrucción número 5 que la investigación sobre las cuentas del PP sería remitida de "forma inmediata" a la autoridad judicial si se encontrara una "conexión" con los hechos atribuidos a la red 'Gürtel', investigada por dar prebendas y regalos a políticos de Madrid y Valencia a cambio de contratos públicos. A su juicio, "por el momento no concurren indicios" que permitan vincular los fondos que Bárcenas tenía en Suiza con la supuesta 'caja B' de las finanzas del PP.

De la misma forma, las fiscales instaron al juez a reclamar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) toda la documentación aportada por Bárcenas para dilucidar "la posible comisión de delitos fiscales" para que, "de forma urgente", se emita un informe sobre las declaraciones tributarias del ejercicio 2007, "habida cuenta de su próxima prescripción".

Además, el juez Ruz dio traslado a las partes de un informe elaborado por la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) que revelaba que la trama 'Gürtel' regaló entre 2000 y 2005 a la familia de la ministra de Sanidad, Ana Mato, y su exmarido, Jesús Sepúlveda, exalcalde de Pozuelo de Alcorcón, viajes turísticos, artículos de lujo y "eventos familiares particulares" como fiestas de cumpleaños con payasos, por valor de más de 62.000 euros. La red también pagó presuntamente otros 75.000 euros para la oficina electoral del PP de Pozuelo y una serie de servicios del Ayuntamiento de la localidad.

Más de 8 millones de fianza para Urdangarín

En Palma de Mallorca, el titular del Juzgado de Instrucción número 3, José Castro, impuso al duque de Palma, Iñaki Urdangarin, y a su exsocio Diego Torres una fianza de 8,1 millones de euros en concepto de la responsabilidad civil que pudiera derivarse del procedimiento en el que se investigan las irregularidades y el desvío de fondos públicos cometidos en el Instituto Nóos.

La fianza, solicitada por la Fiscalía Anticorrupción y el sindicato Manos Limpias, tendrá que ser depositada por los dos imputados y las sociedades de la trama investigadas de manera subsidiaria entre ambos, según constaba en un auto de 542 páginas dictado por el juez instructor, quien les advirtió de que ordenaría el embargo de sus bienes si no satisfacían, en un plazo de cinco días hábiles, la cantidad indicada.

El juez acusaba en su auto a los Gobiernos de la Comunidad Valenciana y Baleares de vulnerar el procedimiento administrativo y dispensar "un trato de favor" al duque de Palma. Las dos administraciones, según apuntaba, se dedicaban a "vestir el santo con expedientes administrativos nulos de pleno derecho para adjudicar el dinero público a Urdangarin tras acordar verbalmente los contratos con él".

Además, acordó la imputación del secretario de las infantas Elena y Cristina, Carlos García Revenga, que tendrá que declarar en el juzgado el próximo 23 de febrero, unas horas antes de la segunda comparecencia de Urdangarin ante el juez. Castro

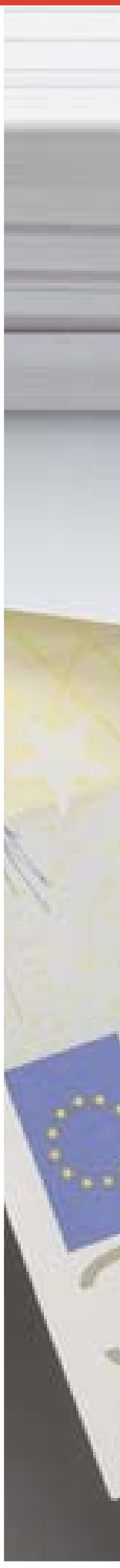

quiere saber qué cargo y funciones desempeñaba el asesor de la Casa Real en el Instituto Nóos y las entidades mercantiles del entramado, y si asesoró a Urdangarin en sus actividades.

'Ramoncín', ante el juez

El pasado 11 de enero también tuvo que comparecer en la Audiencia Nacional, como imputado en la causa en la que se investigan las irregularidades en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el cantante José Ramón Márquez Martínez, 'Ramoncín'. El intérprete tuvo que dar explicaciones sobre un informe de la Guardia Civil que apuntaba que su editora, Jupiter Music S.L., cobró 170.552,56 euros a la SGAE entre 2004 y 2012 por bienes y servicios que nunca llegó a prestar. En concreto, una herramienta informática llamada Caja Fuerte Virtual y un 'reallity' televisivo sobre la vida de un autor denominado 'El creador'.

El juez Castro acusa a los políticos de Baleares y Valencia de "vestir el santo con expedientes nulos para adjudicar dinero público a Urdangarin"

Sobre la primera, destinada a "luchar contra la piratería", según la versión que aportó al juez, 'Ramoncín' aseguró que se la vendió a la entidad gestora de los derechos de autor porque vivía en España, ya que, de haberlo hecho en Estados Unidos, se la habría "vendido a Steve Jobs". Con respecto al programa, dijo que lo vendió a la sociedad Portal Latino, dependiente de la SGAE, y que nunca supo por qué no se llegó a emitir.

A su salida del tribunal, el cantante afirmó ser "una persona honesta, honrada e inocente" y denunció que sus "derechos esenciales" se habían vulnerado "durante 21 días", desde que se produjo su imputación.

Se le atribuyen indiciariamente los delitos de apropiación indebida y/o administración desleal, y falsedad documental.

Primer espaldarazo a las tasas

En otro orden de cosas, el Proyecto de Ley de Tasas recibió su primer espaldarazo judicial después de que la Audiencia Nacional rechazara la suspensión cautelar del procedimiento administrativo establecido para su cobro, tal y como había solicitado el Colegio de Abogados de Orense, el primero que acudió al tribunal para impugnarlo.

La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo dictó un auto en el que señalaba que la medida "no causa para los recurrentes un perjuicio irreparable" y que adoptar la suspensión supondría "prejuzgar el fondo del asunto". La Ley de Tasas Judiciales contempla una subida de las tasas en la presentación de recursos de entre 50 y 750 euros en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.

La resolución de la Audiencia Nacional sostenía que, si se adoptara la suspensión de la orden del Ministerio de Hacienda que regula el pago de las tasas judiciales, "se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial se vulneraría otro derecho, también fundamental, como es el proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba".

Citando la doctrina del Supremo, los jueces aseguraban no advertir que "la aplicación de la orden impugnada comporte para la corporación recurrente la irrogación de perjuicios de difícil o imposible reparación, superiores a los que la suspensión de sus vigencia produciría al interés público". Todo ello, añadían, "sin perjuicio de lo que se resuelva al enjuiciar la disposición general impugnada en la fase definitiva del proceso".

Euro por receta

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ordenó el pasado 29 de enero suspender el cobro de un euro por receta que la Comunidad de Madrid había aprobado a comienzos de mes, tal y como hizo con el idéntico recargo puesto en marcha por la Generalitat de Cataluña en junio de 2012.

Tras estudiar sendos informes del Consejo de Estado, el Constitucional acordó la suspensión cautelar de los dos copagos a petición de la Abogacía del Estado, que sostiene que las leyes autonómicas que los establecen invaden una competencia estatal exclusiva, como es la fijación del precio de los medicamentos subvencionados, al tiempo que rompen el principio constitucional de la igualdad de todos los españoles, vivan donde vivan y en todos los ámbitos.

Estrasburgo avala la ilegalización de ANV

Enero de 2013 también nos deja una importante sentencia en el marco de la lucha contra ETA y su entorno. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) confirmó la ilegalización de la formación Acción Nacionalista Vasca (ANV), que el Tribunal Supremo decretó el 22 de diciembre de 2008 y el Constitucional confirmó el 29 de enero del año siguiente, al considerar que la formación 'abertzale' representaba "un gran peligro para la democracia española".

La resolución judicial, dictada por la Sección Tercera del Tribunal de Estrasburgo, determina que España no violó el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que recoge la libertad de expresión; ni el 11, que establece el derecho de reunión y asociación.

nH meeting moments

WELCOME TO YOUR SPECIAL BUSINESS MOMENTS

Porque cada momento MICE es único.
Porque un evento es mucho más que una sala, una habitación y un menú. Porque hay mil tipologías de eventos y lugares posibles para realizarlos.
Porque las grandes metas, sólo se alcanzan con la involucración de un equipo experimentado.
Y sobre todo, porque sólo lo memorable permanece en el recuerdo…

NH Hoteles crea para vosotros **NH meeting moments**

MOMENTOS INOLVIDABLES PARA SABOREAR, SOÑAR Y COMPARTIR.

Infórmate en
www.directoriomicenh.com
en el **902 41 41 41** o en **gruposnh@nh-hotels.com**

Hesperia
A PART OF nH HOTELES

Wake Up To a Better World nH HOTELES

Autor: Almudena Vigil

JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES

Presidente del Consejo General del Notariado

"La reforma registral instaura un sistema de seguridad jurídica preventiva peor que el actual"

En plena revolución del mundo de la Justicia, los notarios han elegido un nuevo representante para guiar el futuro del colectivo durante los próximos cuatro años. La asignación de nuevas competencias, la reorganización de sus funciones o la reforma registral son algunos de los temas que se encuentra sobre la mesa José Manuel García Collantes, presidente del Consejo General del Notariado desde el pasado 1 de diciembre.

Elegido decano del Colegio Notarial de Madrid el pasado 18 de noviembre, dos semanas después fue nombrado por unanimidad presidente del colectivo a nivel nacional. Desde ese nuevo cargo, José Manuel García Collantes afronta con satisfacción la asignación de nuevas competencias a los notarios y aplaude la "acertada" decisión del Ministerio de Justicia de "encomendar a notarios y registradores una serie de materias que actualmente se llevan en los juzgados y que no tienen verdadero carácter jurisdiccional", pero discrepa abiertamente de las novedades que introduce el borrador de Anteproyecto de Ley de reforma integral de los registros, denunciando que se ha hecho "totalmente al margen y de espaldas al notariado".

Pregunta: ***Hace un año el notariado decía que su viabilidad estaba en juego. ¿Cuál es el balance un año después?***

Respuesta: La viabilidad del notariado está ahora más en juego que antes. Se ha hablado de la existencia de un borrador de Anteproyecto de Ley de reforma integral de los registros. Si esa ley sale adelante, la viabilidad del notariado no sólo estará en juego, sino que caerá en picado. Ya he hablado con el ministro de Justicia y con las más altas autoridades del Ministerio y he encontrado en ellos un talante muy favorable hacia el diálogo y el consenso y hacia la revisión y una posible modificación de ese Anteproyecto de Ley. Pero lo importante no es el notariado en sí, sino que si el notariado cae, la seguridad jurídica colectiva también puede sufrir, y eso es lo realmente importante. Ese borrador de Anteproyecto de Ley no va a mejorar la seguridad jurídica preventiva sino que, a nuestro juicio, la va a empeorar y puede constituir un entorpecimiento para el tráfico jurídico.

P: ***¿Cuáles son los puntos que critica?***

R: Se modifica totalmente el principio de seguridad jurídica preventiva y, en lugar de agilizarlo, lo dificulta más en el sentido de que todos los actos jurídicos tienen que ser inscritos en un registro. En algunos casos es necesario, pero

en otros no. Por ejemplo, que todos los poderes se inscriban en un registro es total y absolutamente innecesario. La innovación de este llamado procedimiento registral complica muchísimo los supuestos de discrepancia entre la decisión del registrador de no inscribir y el derecho del ciudadano a obtener la seguridad jurídica que la inscripción en el registro implica. Se instaura un sistema de seguridad jurídica preventiva totalmente nuevo que es bastante peor que el que tenemos actualmente.

La reforma registral instaura un sistema de seguridad jurídica preventiva totalmente nuevo que es bastante peor que el que tenemos actualmente

P: ***¿Cómo valora que se asigne a los registradores la gestión del Registro Civil?***

R: Esa no es la principal novedad del Anteproyecto, aunque sea lo que más ha llamado la atención o lo que más ruido ha provocado. Lo realmente novedoso es que se instaura un sistema totalmente nuevo de seguridad jurídica preventiva en España. Lo del Registro Civil es una decisión política del Ministerio, no me parece ni bien ni mal.

P: ***¿Y que se financie en parte con lo que paguen los ciudadanos por las gestiones?***

R: Eso todavía no está definido. Hay mucho que discutir sobre ese tema. El ministro se ha comprometido a realizar una revisión profunda del texto del Anteproyecto.

P: ***Esa reforma también incluye la regulación de las bodas ante notario, aunque no se sabe aún si se eliminará de ese texto para incluirlo en el de Jurisdicción Voluntaria que también está preparando el Ministerio. ¿Qué opina de esta medida?***

R: Si es un servicio que podemos ofrecer a la sociedad, por mí encantado. Este es un tema que también se ha destacado mucho en prensa, porque tiene más mordientes, pero se enmarca en una idea mucho más general del Ministerio, que me parece muy acertada, de encomendar a notarios y registradores una serie de materias que actualmente se llevan en los juzgados y que, sin embargo, no tienen carácter contencioso, no tienen verdadero carácter jurisdiccional y se pueden pasar a notarios y registradores, que son funcionarios del Estado y juristas además de un alto nivel y altamente capacitados. Si entre ellas puede estar el matrimonio o el divorcio cuando no hay hijos ni disputas entre los cónyuges y de mutuo acuerdo, bienvenido sea. En cualquier caso, es decisión política del Ministerio.

P: ***¿Se ha establecido ya cuánto va a costar?***

R: Todavía no, pero el Ministerio ha dicho, y es totalmente lógico, que serán unos honorarios total y absolutamente razonables y asumibles. Lo determinará Justicia, y no me cabe duda de que no van a ser unos honorarios altos.

P: ***¿Ya tienen preparadas las capillas?***

R: Todavía es muy pronto para hablar de eso. Habrá que esperar a la discusión en las Cortes y demás trámites. En cualquier caso, tenemos 17 colegios notariales que son edificios nobles y muy dignos y que podrían ser un buen lugar para celebrar las bodas.

P: ***¿Cómo ha acogido el colectivo esta medida?***

R: Si sirve para contribuir a mejorar la sociedad y a agilizar la celebración de matrimonios, la acogemos con satisfacción.

P: ***¿Cree que los ciudadanos preferirán ir a un notario?***

R: A las personas con las que he hablado no les parece mal. El notario siempre ha generado confianza, y la celebración de una boda requiere confianza. La idea que se transmite es que los notarios vamos a presidir la celebración de matrimonios, que es un acto solemne importantísimo porque es la prestación del consentimiento matrimonial, pero lo que no se ve es que ese es el punto final de un procedimiento que se ha iniciado muchos meses antes con el expediente matrimonial, la averiguación de datos y la comprobación de que efectivamente esas dos personas tienen capacidad para casarse, de que hay consentimiento, etc., y eso es una labor 100% jurídica.

Pero, además de confianza, aportaremos agilidad. La forma de actuar de los notarios, precisamente por el carácter liberal que tiene nuestra función, aunque seamos funcionarios públicos, hace que resolvamos los expedientes a una velocidad mayor.

P: ***Hace un año pedían una serie de competencias y parece que en eso el Ministerio está haciendo caso a sus demandas.***

R: Sí, esto guarda relación con las demandas que antes comentaba en materia de jurisdicción voluntaria. Esto es algo

muy antiguo, porque en Europa los notarios tienen competencias en materia de jurisdicción voluntaria de siempre. Ya en el año 2001 fui ponente en un congreso en el que mostrábamos un cuadro comparativo con las competencias que tenían los notarios en otros países de Europa, y los españoles estábamos a la cola. La decisión del ministro es muy acertada, vamos por el buen camino.

P: ***¿Qué otras competencias podrían trasladarse a los notarios?***

R: Por ejemplo, se está hablando de expedientes de inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad, de expedientes de aceptación de herencia a beneficio de inventario o de adveración de testamentos ológrafos, temas en los que somos verdaderamente expertos. También podrían otorgarnos nuevas competencias colaterales en declaraciones de herederos en sucesiones, cuando alguien fallece sin testamento.

P: ***¿Estas nuevas competencias harán crecer las notarías?***

R: Las notarías están teniendo problemas económicos porque España está teniendo problemas económicos y porque la actividad económica disminuye. Asumir nuevas competencias indudablemente contribuirá a compensar la disminución de trabajo en las notarías, pero lo que verdaderamente ayudará es que la situación económica de España mejore.

P: ***¿Pedirán una subida de los aranceles?***

R: El último arancel que tenemos es del año 1989, y desde entonces ha habido más de 60 bajadas de aranceles en determinadas operaciones. Yo no pido una reforma de aranceles directa, clara y abiertamente, pero sí pongo de manifiesto esto y la situación de determinadas notarías. Pero insisto, a mí no me preocupa tanto la situación de los notarios, que me preocupa indudablemente, como la situación general de España. Si España mejora, los notarios mejorarán.

P: ***Pero sí hay voces dentro del colectivo que reclaman una subida de aranceles…***

R: Y es una petición totalmente razonable. Pero depende del Ministerio. Lo estamos estudiando.

P: ***¿Cómo es la relación del notariado con el actual director de la Dirección General de los Registros y del Notariado?***

R: Se ha hablado mucho de ciertas disputas entre notarios y registradores y no vamos a negar que esas disputas han existido, pero quizás muchas veces se olvida que la notaría y el Registro son funciones no antitéticas, sino complementarias. El Registro sirve para mejorar la eficacia en la escritura pública, y la escritura pública sirve para mejorar la eficacia de los Registros. Ha habido disputas, sería absurdo negarlas, con el actual director de los Registros y del Notariado, Joaquín Rodríguez, que es un registrador de la propiedad, pero la disputa principal surge con motivo del borrador del Anteproyecto de Ley de reforma integral de los registros, que instaura un sistema nuevo de seguridad preventiva en España que nos parece muy desafortunado. En eso tenemos una diferencia muy grande con él. Además, es un borrador que se ha hecho totalmente al margen y de espaldas al notariado y tenemos mucho que decir, no en beneficio de los notarios, sino del sistema de seguridad jurídica preventiva que tenemos en España, que es uno de los mejores que hay en el mundo.

P: ***La reforma registral plantea reformar el artículo 12 de la Ley Hipotecaria y otorgar a los registradores la posibilidad de ejercer un mayor control de las hipotecas. Esto se había cambiado en 2007 y ahora se vuelve a dar otra vuelta de tuerca. ¿Cuál es su valoración al respecto?***

R: Son muchas variables. Está en relación con la posibilidad del control de las cláusulas financieras de los préstamos. Es un tema difícil, indudablemente. Habría que ir también con mucha prudencia en este tema, porque no siempre es fácil tener elementos de juicio suficientes para calificar determinadas cláusulas que no son estrictamente jurídicas sino que pertenecen al ámbito económico y financiero y que afectan a cuestiones de economía general del país.

Asumir nuevas competencias contribuirá a compensar la disminución de trabajo en las notarías, pero lo que verdaderamente ayudará es que la situación económica de España mejore

P: ***Los registradores dicen que intentaron evitar algunas cláusulas abusivas que había en las hipotecas, pero por culpa de la reforma de 2007 no se les permitió actuar. ¿Cree que se podría haber controlado más y evitar así estas cláusulas abusivas?***

R: Los notarios y registradores no somos jueces, y para dar un *no* rotundo a determinadas cláusulas haría falta una sentencia judicial. Hay supuestos que pueden ser muy claros, pero lo normal es que no sean blancos o negros sino grises, y en los grises no siempre es fácil tomar una decisión determinante por parte de un órgano que no es judicial.

P: ***¿Han ejercido los notarios el suficiente control?***

R: Nuestras armas son bastantes limitadas a este respecto. Hay casos muy claros, en cláusulas en general, en los que el notario sí puede negar su intervención y el registrador también. El notario tiene obligación de decir *no* si se le plantea una cláusula clarísimamente nula, pero en materia de condiciones generales de la contratación y posibles cláusulas abusivas no siempre las cláusulas son nulas rotundamente. Por supuesto, cuando ha habido alguna sentencia judicial anterior y ya es firme, en ese caso el notario sí que tiene que negar su intervención y el registrador denegar la inscripción.

P: ***¿Cuál es entonces el papel del notario en estos casos si no puede oponerse?***

R: Cuando hay una sentencia, es clarísimo: se tiene que oponer y no autorizar la escritura. Pero antes de que haya habido una sentencia judicial el notario no tiene facultades para corregirlo. El notario tiene las facultades para informar sobre las cláusulas que contiene la escritura, pero no puede levantar una cláusula si no hay una sentencia.

P: ***¿Qué recomendaría a los ciudadanos para evitar estos casos de intereses abusivos?***

R: Que se informen mucho y bien. Que pueden ir a la notaría antes de la firma para leer con tranquilidad el borrador de escritura, para hablar con el notario y que les explique claramente todo el contenido de las cláusulas. Porque muchas veces se va al notario solo en el momento de la firma y suele ser un momento complicado, de nervios, de intranquilidad, y quizás esa no sea la mejor situación para recibir un asesoramiento neutral e imparcial.

Los notarios y registradores no somos jueces, y para dar un *no* rotundo a determinadas cláusulas de la hipoteca haría falta una sentencia judicial

P: ***¿Desaconseja firmar las escrituras en los bancos?***

R: Bastantes colegios notariales de España, entre ellos el de Madrid, han establecido la obligación de que no se firme en las entidades financieras, porque puede crear la imagen de que hay una cierta dependencia del notario respecto a la entidad financiera.

P: ***¿Cree que es necesario modificar la Ley Hipotecaria para solucionar el problema de los desahucios?***

R: Hay que conseguir un procedimiento que sea garantista, que no deje en la indefensión. Para eso no solo se puede modificar la Ley Hipotecaria, también leyes generales, estableciendo patrimonios inembargables o una especial protección para la vivienda habitual familiar. De todos modos, los procedimientos de ejecución hipotecaria se han reformado ya muy recientemente. El problema quizás no está en la ley, sino en la situación general del país.

P: ***¿Y las subastas muy por debajo del precio de compra de la vivienda?***

R: Existe un procedimiento de ejecución hipotecaria extrajudicial que se realiza ante notario que adolecía de importantes defectos que ya se han corregido precisamente a instancia de los colegios notariales para igualar las garantías de defensa del ejecutado.

P: ***¿Es partidario de la dación en pago?***

R: Eso exigiría una reforma muy profunda del sistema civil general de España porque implica la derogación del principio de la responsabilidad patrimonial universal, que es un principio tradicional de todos los Derechos de nuestro entorno. Es muy fácil decirlo, pero esto puede afectar también gravemente a las entidades de crédito, que también tienen derecho a salvaguardar sus expectativas.

P: ***Gallardón parece tener a todo el sector Justicia en su contra. ¿Se unen ustedes a las protestas?***

R: No, nosotros estamos en contra de la acción concreta de un Anteproyecto de Ley que nos afecta porque creemos que no es bueno para los intereses generales, pero también es cierto que hemos encontrado una extraordinaria comprensión por parte del ministro para discutirlo o modificarlo en lo que fuera menester. Tengo el compromiso del ministro de revisar el texto de la ley y confío en él.

P: ***¿Qué retos de futuro se plantea la nueva presidencia del Consejo General del Notariado?***

R: Mejorar el servicio público notarial mejorando la calidad de los notarios y conseguir que el producto que damos a la sociedad, que es el documento notarial, sea lo más perfecto posible.

P: ***¿Qué líneas de actuación se han marcado?***

R: Queremos potenciar las obligaciones de información de los notarios en el momento de la conclusión de los contratos y mejorar la labor de asesoramiento en ese momento. Queremos mejorar también la cercanía del notario al ciudadano; de ahí, por ejemplo, lo que comentaba de la firma dentro de los despachos notariales.

Además, queremos contribuir a la creación de un espacio jurídico europeo, favoreciendo la libre circulación de las escrituras públicas entre todos los países de la Unión Europea. A este respecto, estamos promoviendo en Europa un proyecto muy interesante, el proyecto Eufides, que permita precisamente la colaboración entre todos los notarios y realizar transacciones transfronterizas.

P: ***¿Cree que es necesario mejorar la imagen que la sociedad tiene de los notarios?***

R: Yo no creo que sea mala, creo que el notario transmite confianza y tiene un sello de calidad bastante apreciado. Nosotros hacemos con cierta regularidad encuestas entre la población y la imagen del notario suele salir bastante fortalecida. Seguimos siendo una institución de confianza. Otra cosa es que de forma recurrente siga saliendo en prensa el informe de la Organización de Consumidores y Usuarios, que denunció el cobro de las cancelaciones de las hipotecas por parte de los notarios y los registradores. El problema en aquel caso fue que la legislación daba pie a interpretaciones distintas. En cualquier caso, se están estudiando todos los supuestos denunciados, y si a alguien hay que devolverle dinero, se le devolverá.

AIDA TORRES PÉREZ

Profesora Agregada de Derecho Constitucional de la Universitat Pompeu Fabra (UPF)

El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿opción legislativa o derecho constitucional?

El matrimonio entre personas del mismo sexo, tal y como demuestra el reciente debate en Francia y Reino Unido, es un tema de especial trascendencia política, social y jurídica. En España, la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, posibilitó a las parejas homosexuales el acceso al matrimonio en condiciones de igualdad. La aprobación de esta ley fue una de los principales hitos de la agenda social del gobierno de Rodríguez Zapatero, y estuvo rodeada de un amplio debate público.

La Ley 13/2005 fue recurrida ante el Tribunal Constitucional (TC) por más de 50 diputados del grupo parlamentario popular. Los recurrentes alegaban la vulneración de diversos artículos de la Constitución Española (CE), principalmente el artículo 32.1 *(ver recuadro).* Sobre la base de la literalidad del precepto, argumentaban que la Constitución dota al matrimonio de una garantía institucional, cuya definición queda establecida en la propia Constitución, de modo que el legislador no puede desnaturalizar el significado de la institución matrimonial incluyendo a personas del mismo sexo. El recurso no fue resuelto hasta finales de 2012, en virtud de la STC 198/2012, de 6 de noviembre, que constituye el objeto de nuestro análisis.

El eje de la sentencia consiste en la compatibilidad de la Ley 13/2005 con el artículo 32.1 CE, desde la doble perspectiva del matrimonio como garantía institucional (FFJJ 6-9) y como derecho constitucional (FFJJ 10-11). Al final, se examina también la constitucionalidad de la adopción por parte de matrimonios del mismo sexo a la luz del deber de protección integral de los hijos (FJ 12).

El matrimonio como garantía institucional

El análisis del matrimonio como garantía institucional parte de la alegación de los recurrentes de que la reforma del Código Civil desnaturaliza la institución matrimonial y la hace irreconocible. El TC admite que, desde la perspectiva de la voluntad del constituyente, cuando se reguló la institución matrimonial se estaba pensando en la unión entre personas de distinto sexo. Sin embargo, se enfatiza que el debate constituyente no giró alrededor de la exclusión de las parejas homosexuales –tema que ni tan siquiera se planteó–, sino de la garantía de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en el matrimonio.

El TC se pronuncia claramente en favor de una interpretación evolutiva de la Constitución. Se remite al derecho comparado, al Convenio Europeo de Derechos Humanos, en

Artículos de la CE que sustentaban el recurso:

- Art. 32.1: "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica."
- Art. 39: "1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia; 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación […]"
- Se alegó también la vulneración de los artículos 53.1, 10.2, 14 (en conexión con los artículos 1.1 y 9.2), 9.3, y 167 CE.

la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), y a la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, así como también a datos estadísticos sobre la percepción social del matrimonio homosexual. Debe destacarse especialmente la interpretación evolutiva realizada por el TEDH del derecho a contraer matrimonio (art. 12 CEDH) en *Schalk y Kopf c. Austria*, de 24 de junio de 2010. De acuerdo con el TEDH, a pesar de que el artículo 12 CEDH se refiere de manera explícita al hombre y la mujer, no debe excluirse que los Estados puedan permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Más aún, el TEDH declara que el artículo 12 CEDH es aplicable a personas del mismo sexo, pero que en el momento actual ("tal y como están las cosas") no impone a los Estados la obligación de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo. En otras palabras, como en la actualidad no existe un consenso entre los Estados parte del Convenio, el TEDH todavía no puede exigir el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo a todos los Estados. Pero si la situación actual cambiara y cada vez más Estados lo reconocieran, la aplicabilidad del artículo 12 CEDH a las personas del mismo sexo podría llevar a exigirlo a todos los demás Estados.

El matrimonio como derecho constitucional

En relación con el matrimonio desde la perspectiva de un derecho constitucional, el TC indica que la modificación del Código Civil no menoscaba el contenido esencial protegido por la Constitución. En ningún caso las personas heterosexuales ven reducida su esfera de libertad. Argumenta el TC que más que la modificación de la titularidad del derecho a contraer matrimonio, se trata de una modificación de las formas de su ejercicio, en el sentido que podrá ser ejercido conjuntamente por personas del mismo sexo. En concreto, el TC declara que con esta reforma se tiende a la equiparación del estatuto jurídico de personas homosexuales y heterosexuales, lo que conecta con la garantía de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE). Concluye que es una opción legislativa que se inscribe en la lógica del mandato de promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas (art. 9.2 CE), y se apoya también en la prohibición de discriminación por razón de orientación sexual (art. 14 CE).

Adopción por parte de matrimonios del mismo sexo

Por otro lado, el TC examina la posibilidad de adopción conjunta por parte de matrimonios del mismo sexo desde el parámetro del deber de protección integral de los hijos (art. 39.2 CE). El TC parte del reconocimiento de que en la regulación de la adopción debe primar el interés del menor. Sin embargo, no puede presumirse la existencia de perjuicios para los hijos como consecuencia de la orientación sexual de los padres, y en todo caso corresponderá al juez que conoce del proceso de adopción velar por el interés del menor al valorar la idoneidad de los adoptantes. El TC cita *Fretté c. Francia*, de 26 de febrero de 2002, sobre la exclusión de una persona soltera homosexual del procedimiento de adopción por razón de su orientación sexual. En tal caso, el TEDH no declaró vulnerado el CEDH en aplicación del margen de apreciación nacional. Creemos que habría sido más acertado para fundamentar la argumentación del TC la cita de una sentencia posterior del TEDH, *E.B. c. Francia*, de 22 de enero de 2008, también sobre adopción individual por parte de una persona homosexual. El TEDH concluyó que, en la medida en que la denegación de la autorización para adoptar se basó principalmente en la orientación sexual de la demandante, ésta había sufrido un trato discriminatorio no justificado y, por consiguiente, declaró vulnerado el artículo14 en conjunción con el artículo 8 CEDH.

En general, ante la pregunta sobre la compatibilidad entre matrimonio homosexual y constitución, tres son las respuestas posibles: el matrimonio homosexual está prohibido, permitido, o es obligatorio.

La tesis de los recurrentes es que el matrimonio homosexual está **prohibido** por la Constitución. En el mismo sentido se pronuncian los votos particulares discrepantes –formulados por los magistrados Rodríguez Arribas, Ollero Tassara, y González Rivas-, que en algún momento dejan entrever una concepción del matrimonio orientado a la procreación. Argumentan que sólo sería posible el reconocimiento legislativo del matrimonio homosexual previa reforma constitucional.

La respuesta del TC es que el matrimonio homosexual está **permitido** por la Constitución. El Tribunal enmarca el reconocimiento del matrimonio homosexual en la libertad de opción del legislador dentro del marco constitucional y declara que no le corresponde enjuiciar la oportunidad o conveniencia de la elección realizada por el legislador. Sólo al final del FJ 11 apunta, sin desarrollar, la conexión con los artículos 9.2 y 14 CE.

A la luz del **derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual**, ¿podría llegarse a afirmar que existe un derecho constitucional de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio en condiciones de igualdad?

El juicio desde la perspectiva de la igualdad exige en primer lugar determinar si nos encontramos ante situaciones análogas y que por lo tanto en principio deberían ser tratadas igual. En ese caso, y especialmente si la distinción se basa en circunstancias "sospechosas", deberá determinarse si la norma que distingue entre esas situaciones obedece a un fin legítimo y es compatible con el principio de proporcionalidad.

La orientación sexual ha sido un elemento que ha situado a los homosexuales en posiciones desventajosas y contrarias a la dignidad

Las parejas heterosexuales y las homosexuales se encuentran en una situación análoga desde la perspectiva del establecimiento de una relación afectiva y de convivencia. De hecho, en *Schalk y Kopf,* el TEDH admitió por primera vez que las parejas homosexuales tienen igualmente derecho a la protección de su "vida familiar".

Si el legislador sólo permite el acceso al matrimonio a las parejas heterosexuales, está excluyendo a las homosexuales por razón de su orientación sexual. Se ha llegado a sugerir que no se produce tal trato desigual porque los homosexuales también pueden casarse, siempre que sea con alguien del sexo opuesto. Si bien es cierto que no hay discriminación por razón de sexo, porque hombres y mujeres reciben el mismo trato, sí la hay por razón de orientación sexual, ya que los homosexuales no pueden casarse con la persona que desearían de acuerdo con su orientación sexual.

Aunque el artículo 14 CE no incluye de manera expresa la orientación sexual entre los motivos prohibidos de discriminación, el TC ha sostenido que la orientación sexual es una circunstancia incluida en la cláusula final referente a "*cualquier otra condición o circunstancia personal o social*" (STC 41/2006, de 13 de febrero, FJ 3). El TC llega a esta conclusión a partir de constatar que la orientación sexual ha sido un elemento que ha situado a los homosexuales en posiciones desventajosas y contrarias a la dignidad, y que existen profundos prejuicios arraigados normativa y socialmente contra esta minoría, así como de la interpretación del artículo 14 a la luz del artículo 10.2 CE.

Entonces, ¿existe algún fin legítimo que pueda justificar el trato distinto por razón de orientación sexual? No podría admitirse como fin legítimo la protección de la familia, ya que las parejas de personas del mismo sexo se incluyen también en el concepto de familia. Se ha sugerido que la protección integral de los hijos podría justificar la denegación del acceso al matrimonio a personas del mismo sexo. No obstante, como se ha indicado anteriormente, no se ha demostrado que crecer en una familia homosexual implique ningún efecto dañino. Además, en la medida en que se permite la adopción individual, y existen técnicas de reproducción asistida, los homosexuales pueden tener hijos. En cualquier caso, ésta no sería una razón para negar el acceso al matrimonio a las personas del mismo sexo, sino, en su caso, para establecer una regulación específica de la adopción conjunta por parte de parejas homosexuales, que de todos modos tampoco estaría justificada.

Al final, si no pueden esgrimirse motivos de peso que justifiquen la diferencia de trato entre parejas heterosexuales y homosexuales en relación con el acceso al matrimonio, debería concluirse que la exclusión de los homosexuales vulnera el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual (artículo 14 CE).

En definitiva, a través de la STC 198/2012, el TC ha dado cumplida respuesta al recurso de inconstitucionalidad interpuesto, a saber: el matrimonio entre personas del mismo sexo no está prohibido por la Constitución. Pese a compartir el resultado, a nuestro juicio, el matrimonio entre personas del mismo sexo no debería ser considerado tan sólo una opción legítima del legislador, que legítimamente también podría revocar, sino un derecho derivado de la no discriminación por razón de orientación sexual. **Si el artículo 32 CE lo permite, el artículo 14 CE lo exige.**

Disfrute de MÁS tiempo libre

DictaLaw®

El primer y único sistema integrado de reconocimiento de voz para juristas

¿Utiliza más de 3 horas al día el teclado para hacer escritos, redactar demandas, contestar *e-mails*...?
¿Le gustaría tener un sistema que le permitiera eliminar el 66% del tiempo que diariamente está utilizando el teclado?
¿Apostaría a multiplicar por cuatro su productividad?

Si ha respondido SÍ a todas las preguntas, entre hoy mismo en www.dictalaw.es y sorpréndase tanto como quien ya lo está utilizando en su despacho

DictaLaw®. *Dígalo por escrito. Usted habla y el ordenador lo transcribe todo*

DRAGON SpeechWare

LA LEY grupo Wolters Kluwer

JAVIER ÁLVAREZ HERNANDO
Abogado TIC

Lo que hay que saber para inscribir un fichero en la Agencia Española de Protección de Datos

La Ley de Protección de Datos exige la notificación al Registro General de Protección de Datos de la creación, modificación o supresión de los ficheros que contengan datos de carácter personal de personas físicas susceptibles de tratamiento, estableciendo sanciones por incumplimiento de esta obligación que van de los 900 a los 40.000 euros

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) refleja en su última Memoria publicada, correspondiente al año 2011, que hasta entonces existían 2.609.471 ficheros registrados que contienen datos de carácter personal. La cifra es muy significativa y revela la importancia que tiene la comunicación formal de la existencia de un fichero de datos por parte de sus responsables.

Se trata de una exigencia recogida en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 15/1999, de 13 de diciembre). Y es que empresas, despachos de abogados, comunidades de propietarios, etcétera poseen al menos un fichero de datos relativo a personas físicas (clientes, personal, propietarios, usuarios..), por lo que se les exige la comunicación de su creación, modificación o supresión al Registro General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), el cual forma parte de la AEPD.

Aunque existe la obligación de notificación de estos ficheros con carácter previo a su creación, es recomendable que si no se hizo en su momento, se proceda lo antes posible para evitar las sanciones previstas que pueden ir desde los 900 a los 40.000 euros, al ser considerado, al menos, como una infracción leve.

Existe el deber de notificar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal que los hagan susceptibles de tratamiento, independientemente del sistema empleado en la organización (ya sean automatizados o manuales) y del soporte o soportes empleados para el tratamiento de los datos.

También debemos recordar que no se encuentran dentro del ámbito

de aplicación de la LOPD, y por tanto no deben notificarse, los tratamientos referidos a personas jurídicas, ni a los ficheros que se limiten únicamente a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquéllas, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales. Tampoco deberán notificarse los ficheros con datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en esa calidad.

Debemos advertir que **la inscripción de los ficheros es meramente declarativa,** ya que el hecho de la comunicación sólo viene a dar cumplimiento a la exigencia de inscripción que establece la LOPD, **no pudiéndose acreditar o prejuzgar si el responsable del fichero cumple con el resto de las obligaciones que le son exigibles en materia de protección de datos**.

Formulario electrónico

Pues bien, las solicitudes de notificación de los ficheros deben efectuarse necesariamente a través de la cumplimentación del formulario electrónico denominado NOTA (Notificaciones Telemáticas a la AEPD), el cual puede obtenerse de forma gratuita en el sitio web de la Agencia (*www.agpd.es*). Este formulario electrónico es, en realidad, un fichero cumplimentable en formato *pdf*, por lo que no requiere una instalación informática previa aunque si es necesario contar con últimas versiones del programa *Adobe Reader*. Una vez cumplimentado el formulario, la notificación se enviará cifrada a través de la Red.

Una vez que se ha accedido al formulario NOTA, se observarán una serie de cuestiones iniciales acerca del tipo de solicitud de inscripción (debiendo señalarse la casilla que corresponda, en función de si se va a notificar una nueva inscripción, una modificación o una supresión de un fichero); y el modelo de declaración. En este sentido, se puede optar por utilizar una de las notificaciones *tipo* precumplimentadas que aparecen en el formulario, o bien utilizar el formulario electrónico vacío para ser rellenado manualmente.

Es obligatorio notificar todos los ficheros, manuales o automatizados, que contengan datos de carácter personal susceptibles de tratamiento

Mediante la opción *tipo* del formulario electrónico se pueden notificar de forma simplificada una serie de ficheros relacionados con la gestión de comunidades de propietarios; clientes y/o proveedores; libro recetario de las oficinas de farmacia; pacientes; nóminas y recursos humanos; gestión escolar y videovigilancia.

El formulario electrónico muestra una notificación precumplimentada en la que, además de añadir los datos específicos de la notificación, se pueden realizar algunos cambios de forma manual.

A través del formulario se irá aportando la información requerida *(ver recuadro)*.

Se solicitará al usuario que señale la forma de presentación que desea para proceder a la formalización de la solicitud de notificación de ficheros. Las formas son a través de Internet con certificado digital o sin él, si bien en este último caso la hoja de solicitud deberá ser firmada de forma manual y presentada en un Registro público; y también mediante formulario en soporte papel con código de barras, que igualmente debe ser presentado en un Registro con destino a la AEPD.

Recibida la notificación en el *Registro Telemático de la AEPD*, se emitirá por el mismo medio (mediante un impreso *pdf* que se abrirá automáticamente en el navegador del usuario) un mensaje de confirmación de la solicitud, en el que constarán los datos proporcionados, junto con la acreditación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión.

Si se ha optado por presentar la notificación a través de Internet con firma electrónica y se dispone de una dirección electrónica del *Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras*, hay que indicar este extremo en el apartado de *medio de notificación*, donde se notificará la inscripción del fichero. Recordamos que el *Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras* es un servicio público para la gestión de notificaciones telemáticas entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos.

Por otro lado, hay que indicar que es posible realizar el proceso de notificación integrado en el sistema de tramitación telemática del *Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)*.

Notificación de un fichero

A la hora de proceder a la notificación de un fichero es recomendable seguir un criterio lógico de agrupación de ficheros que pudieran asemejarse atendiendo a su contenido y finalidad, ya que la operativa es más sencilla desde un punto de vista organizativo y de gestión de los ficheros, además de suponer un ahorro de tiempo, evitando cumplimentar más formularios de inscripción.

Así, por ejemplo, si existe en la empresa un fichero de personal en el que se recogen currículo, copia de recibos salariales, etcétera. Y existe, por otro lado, un *software* informático de gestión de personal, la agrupación lógica conllevaría una agrupación de ambos,

➜ p. 44
Modelos

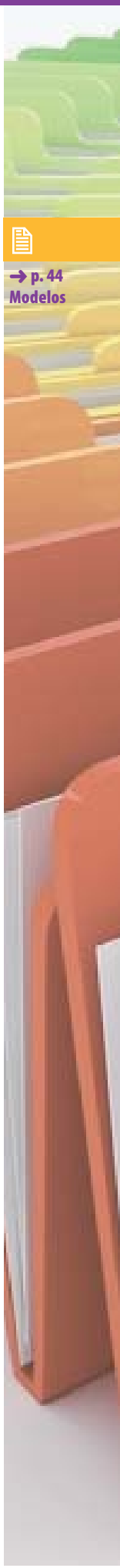

Información requerida a través del formulario

- Identificación del responsable del fichero, es decir, la persona física o jurídica que decida sobre la finalidad, contenido y uso del mismo. Se solicita el nombre o denominación social, CIF o NIF, domicilio social, actividad desarrollada que habrá que elegirse entre una relación de tipificaciones, teléfono, fax y correo electrónico.
- Identificación del responsable para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, si fuera distinto del declarado en el apartado anterior.
- Identificación de un encargado del tratamiento. Advertimos que únicamente habrá de cumplimentarse cuando un tercero realiza el tratamiento por cuenta del responsable e implique una ubicación del fichero distinta a la indicada en el apartado relativo al responsable del fichero. En el caso de que existan varios encargados del tratamiento, la AEPD recomienda que se haga figurar a aquel que realice el tratamiento de datos que pueda implicar una mayor duración en el tiempo, o riesgos mayores, según el tipo y la cantidad de datos tratados.
- Nombre del fichero y descripción detallada de la finalidad y usos previstos. En este apartado es necesario indicar el nombre que identifique el fichero y una descripción detallada de la finalidad y usos previstos. Es preciso seleccionar la/s tipificación/es que se corresponda con dicha descripción disponible en la lista disponible, y que entre las más habituales que se contienen, mencionamos las siguientes: *gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa; recursos humanos; gestión de nóminas; publicidad y prospección comercial; prestación de servicios de comunicaciones electrónicas; comercio electrónico; historial clínico; y videovigilancia.*
- Origen y procedencia de los datos. En esta sección se debe seleccionar, al menos, una de las casillas correspondientes al origen de los datos de carácter personal del fichero. Asimismo, se debe seleccionar de una lista los colectivos o personas origen de la información del fichero. El formulario recoge una relación de tipificaciones de colectivos, entre los que se encuentran: empleados, clientes, proveedores, propietarios o arrendatarios, personas de contacto, padres o tutores, representante legal…
- Categorías de datos, estructura y organización del fichero. El formulario contiene un conjunto de tipificaciones agrupadas por materias. Así, por ejemplo, bajo la denominación *Transacciones de bienes y servicios,* se contienen las siguientes categorías: bienes y servicios suministrados o recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones e indemnizaciones.
- Sistema de tratamiento que se va a utilizar: automatizado, manual o mixto. Lo normal en una organización es encontrarse con tratamientos mixtos, es decir, informatizados con una parte (copias, facturas, contratos, etc.) en soporte papel.
- Medidas de seguridad. Nivel básico, medio o alto, atendiendo al tipo de datos que sean objeto de tratamiento. Así por ejemplo, a los datos de salud se les aplica un nivel alto de seguridad.
- Cesiones o comunicaciones de datos previstas. En estos casos se requiere que se seleccione de la lista propuesta por el formulario los destinatarios, o categorías de destinatarios, de las cesiones de datos personales. La relación de tipificaciones que se recoge es, entre otros, la siguiente: *organismos de la Seguridad Social, registros públicos, colegios profesionales, administración tributaria, notarios y procuradores, fuerzas y cuerpos de seguridad, empresas dedicadas a publicidad o marketing directo…*
- Transferencias internacionales de datos que se prevean realizar a otros países, con expresión de éstos.

pudiendo inscribir un único fichero al que se podría denominar: *Personal* o *Recursos Humanos*.

Hay que seguir un criterio lógico de agrupación de ficheros que pudieran asemejarse atendiendo a su contenido y finalidad

Una vez presentado el formulario correctamente, mediante alguno de los sistemas indicados, la AEPD remitirá un escrito a la dirección indicada, a efectos de notificaciones, en el que se informará acerca de la inscripción del fichero, su nombre y quién es su responsable. Del mismo modo, se asignará un código único para ese fichero, el cual será necesario en el caso de que se desee modificar o suprimir, además de ser requerido en supuestos de inspección o procedimientos sancionadores o de tutela de derechos por parte de la AEPD.

La inscripción del fichero debe encontrarse **actualizada en todo momento**, por lo que cualquier modificación que afecte al contenido de la inscripción de un fichero debe ser previamente notificada, a través del mismo procedimiento que hemos comentado. Por tanto, deben notificarse las modificaciones que afecten, entre otras, al cambio de denominación social, la forma societaria o de personalidad jurídica. Igualmente los cambios que pudieran afectar al nivel de seguridad (básico, medio o alto) aplicable.

Por otro lado, para suprimir un fichero previamente registrado, se deberá aportar su código de inscripción y los datos identificativos del responsable del fichero. Además, se deberá indicar el motivo de la supresión y el destino de la información. Si se va a destruir el fichero, hay que describir el procedimiento que se va a seguir.

Autor: **Redacción iuris**

Cobo Abogados renueva imagen

Equipo de Cobo Abogados

Con sede en Marbella y cerca de 40 años de experiencia, el bufete Cobo Abogados, especializado en las áreas de Contencioso-Administrativo, Urbanismo, Civil y Propiedad Horizontal, ha renovado recientemente su imagen corporativa y página web con objeto de aportar mayor cercanía a los usuarios, mediante la interacción con redes sociales y con un diseño y usabilidad más actual y dinámica.

La renovación de la imagen ha supuesto la modificación y simplificación del nombre, de Cobo y Cobo Abogados a Cobo Abogados. Según ha explicado el director general del bufete y socio fundador, Francisco Cobo, "buscamos aunar la tradición de una larga experiencia en el campo jurídico con la adaptación a las nuevas formas de relacionarnos y comunicarnos en comunidad".

Le Quid asesora a Iberia Express

José María Dutilh

Le Quid, el despacho de abogados especializado en el Derecho de los negocios dirigido por José María Dutilh, ha sido seleccionado por Iberia Express, la nueva compañía filial de Iberia para operar vuelos de corta y media distancia, como su despacho asesor en materia fiscal y mercantil.

José María Dutilh declaró: "Estamos muy ilusionados con éste proyecto, que demuestra que hemos creado gran confianza en el mercado con una filosofía de despacho basada en la cercanía y en la alta calidad de asesoramiento."

Broseta

El abogado y experto fiscalista Enrique Beaus Climent, se ha incorporado a Broseta como director del Departamento Fiscal en Valencia, fortaleciendo así esta área del Despacho en la Comunidad Valenciana.

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira incorpora al Catedrático Javier Juste Mencía a su área de Mercantil en calidad de Consejero. Juste reforzará la práctica de Derecho Privado y Mercantil, el Comité Academia, integrado por el resto de Catedráticos del despacho, así como el centro especializado en conocimiento Mercantil de la firma.

Jones Day

Jones Day anuncia el nombramiento de Paloma Bru como Of Counsel. Paloma ha liderado la práctica de Telecomunicaciones, Media y Tecnología (TMT) en España desde 2006 y es miembro de la práctica global de Regulación de Jones Day.

Tornos Abogados

Tornos Abogados refuerza su práctica profesional en el ámbito de la energía, los sectores regulados y el Derecho de la competencia mediante la incorporación como Consultor de Mariano Bacigalupo, hasta hace poco Director del Servicio Jurídico y Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de Energía.

BDO crea una línea de asesoramiento al sector emprendedor

Alfonso Osorio

BDO, firma de auditoría y servicios profesionales, ha lanzado en España una nueva línea de servicios orientada al asesoramiento a todos los agentes involucrados en la creación de empresas y proyectos empresariales.

En opinión de Alfonso Osorio, presidente de BDO en España: "en BDO tenemos muy claro lo duro y difícil que puede llegar a ser el proceso emprendedor, pero también lo gratificante que resulta alcanzar los objetivos. Queremos acompañar a nuestros clientes en todas las etapas de sus negocios, apostamos por el asesoramiento de calidad, con una visión innovadora y los mejores profesionales."

Algunas recomendaciones para mejorar la argumentación en textos jurídicos

Aunque normalmente no somos conscientes de ello, en nuestro contexto diario argumentamos en multitud de situaciones de manera natural; en cambio, en el ámbito judicial saber argumentar constituye una habilidad imprescindible, ya que abogados, jueces y demás profesionales deben probar, demostrar y justificar adecuadamente cualquier afirmación o resolución plasmada en sus escritos.

IRIA DA CUNHA
Doctora en Lingüística Aplicada
Investigadora del Institut Universitari de Lingüística Aplicada
Profesora del Departament de Traducció i Ciències del Llenguatge
Universitat Pompeu Fabra (Barcelona)

Todos, en nuestro día a día, argumentamos sin ser conscientes de que lo estamos haciendo. Argumentamos con nuestra pareja, con nuestros hijos, en el trabajo o al hacer una reclamación, por poner solo algunos ejemplos muy evidentes. Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), un **argumento** es un "*razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega*". Para ofrecer estos argumentos en nuestra vida cotidiana, empleamos diversas estrategias, casi siempre de manera natural.

En cambio, saber argumentar es una habilidad indispensable de los profesionales del **ámbito jurídico**, como jueces y abogados, ya que en los textos que redactan deben ofrecer motivos y justificaciones de sus afirmaciones o resoluciones. Además, en el ámbito jurídico de muchos países, entre ellos España, se emplea como medio de comunicación principal el texto escrito. El género textual prototípico y más estudiado desde el punto de vista lingüístico es la sentencia judicial.

Sin embargo, existen muchos otros, como el auto, la providencia, la notificación, el emplazamiento, el requerimiento, etc. Estos textos tienen efectos de carácter personal sobre la ciudadanía, por lo tanto es esencial que sean comprensibles, claros, concisos, precisos y coherentes. Si el ciudadano no descifra el mensaje de un texto de este tipo se sentirá frustrado, no comprenderá las causas que motivan el escrito y no podrá reaccionar o actuar adecuadamente (por ejemplo, interponiendo un recurso).

Los juristas deben manejar estrategias lingüísticas que les permitan argumentar en sus textos de manera clara y comprensible

La realidad hoy en día es que, para el ciudadano, el **lenguaje jurídico** en español resulta opaco y difícil de entender. Algunas razones que no dejan lugar a dudas son el contenido altamente especializado y la terminología específica del ámbito. Pero otras razones menos evidentes de carácter lingüístico son el empleo de una sintaxis muy "artificial" y "rebuscada", que en una gran cantidad de ocasiones conlleva errores de la normativa del español, y el uso inadecuado de mecanismos de cohesión, como los llamados marcadores o conectores discursivos. Estos aspectos provocan un problema de comunicación entre el emisor del texto (el profesional del ámbito jurídico) y el destinatario (que puede ser otro profesional, un estudiante de Derecho o campos afines, o un ciudadano sin ninguna formación en el ámbito jurídico).

Por esta razón, los juristas deben manejar **estrategias lingüísticas** que les permitan argumentar en sus textos de manera clara y comprensible, organizar y estructurar los contenidos (como las premisas y la conclusión del argumento), y ofrecer al destinatario pistas sobre las relaciones que se establecen entre las diversas ideas del texto. Sin embargo, hasta hace muy poco, las universidades españolas no ofrecían asignaturas relacionadas con el lenguaje jurídico y los estudiantes de Derecho debían realizar cursos externos si deseaban mejorar sus habilidades sobre redacción de textos jurídicos.

En este artículo se presentan algunas pautas o recomendaciones de cara a una correcta argumentación en este tipo de textos, sin pretender ofrecer una guía completa sobre la elaboración o redacción de textos jurídicos. Por último, en la bibliografía se referencian algunas obras más completas que pueden ayudar en este sentido.

Dificultades recurrentes y recomendaciones

A continuación se indican algunas de las dificultades principales que los lectores tienen a la hora de interpretar correctamente textos argumentativos del ámbito jurídico. Después de cada dificultad, se ofrecen algunas recomendaciones para los autores acompañadas de ejemplos (que se han redactado a partir de errores frecuentes encontrados en textos jurídicos reales).

Dificultad para el lector: Identificar correctamente las premisas y las conclusiones en una argumentación.

Recomendaciones para el autor:

Proporcionar marcas que muestren las causas en las que se basa una conclusión.

Ejemplo

V […] por tres causas/motivos/razones principales:

En primer lugar, […]. En segundo lugar, […]. En tercer lugar, […].

Primero/a, […]. Segundo/a, […]. Tercero/a, […].

La primera causa/razón/motivo es […]. La segunda causa/razón/motivo es […]. La tercera causa/razón/motivo es […].

Incluir cada causa en un párrafo distinto o incluso en diferentes secciones numeradas.

Ejemplo

V 3.1, 3.2, 3.2.

a), b), c)

Dificultad para el lector: Seguir el hilo argumentativo de oraciones innecesariamente complejas, que incluyen una gran cantidad de incisos demasiado largos y cláusulas subordinadas.

Recomendaciones para el autor:

Segmentar las oraciones excesivamente largas en diferentes oraciones más breves.

Ejemplo

X [Encontrando responsabilidad penal en el acusado, se le condena como autor de un delito contra el medioambiente y se le ha impuesto una pena de cinco años, por lo que debe cumplir las reglas de conducta detalladas en este documento durante el tiempo estipulado.]

Esta oración podría dividirse en cuatro oraciones independientes más breves:

V [Se considera responsable penal al acusado.]

Marcadores discursivos

Contenido	Tipos de marcadores	Ejemplos de marcadores
Premisas	De justificación o de causa	*porque, ya que, pues, puesto que, debido a que, dado que*
Conclusiones	De interpretación o de resultado	*así que, de manera que, de modo que, por lo que, por ello/eso, por este/ese motivo, por (lo) tanto, en consecuencia, por consiguiente, en conclusión, así pues*
Contraargumentaciones	De concesión, de antítesis o de contraste	*aunque, a pesar de, si bien, pero, sin embargo, no obstante, mientras que, en tanto que, por el contrario, con todo, ahora bien*

[Concretamente, se le condena como autor de un delito contra el medioambiente.]

[Se le ha impuesto una pena de cinco años.]

[Debe cumplir las reglas de conducta detalladas en este documento durante el tiempo estipulado.]

Respetar el uso adecuado de los signos de puntuación (por ejemplo, nunca debe separarse el sujeto y el predicado de una oración por medio de una coma).

Ejemplo

X Durante ese tiempo el acusado**,** deberá cumplir las siguientes reglas de conducta detalladas en este documento.

V Durante ese tiempo el acusado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta detalladas en este documento.

Seguir el orden sintáctico prototípico del español: "sujeto + verbo + complemento directo + complemento indirecto + otros complementos (lugar, tiempo, modo…)".

Ejemplo

X [Las reglas de conducta detalladas en este documento] [debe cumplirlas] [durante el tiempo estipulado] [el acusado].

V [El acusado] [debe cumplir] [las reglas de conducta detalladas en este documento] [durante el tiempo estipulado].

Evitar construcciones sintácticas que puedan producir ambigüedades semánticas, como por ejemplo los gerundios (que en español se sobreutilizan por influencia del inglés, para indicar un resultado, una causa o un medio, cuando en realidad solo deben emplearse en casos de simultaneidad).

Ejemplo

En la oración siguiente no queda claro si la primera parte de la oración supone la causa o el resultado de la segunda.

X [Encontrando responsabilidad penal en el acusado,] [se le condena como autor de un delito contra el medioambiente.]

Dependiendo de si se trata de una causa o un resultado, podría reformularse de la siguiente manera, respectivamente:

V [Se condena al acusado como autor de un delito contra el medioambiente,] [**ya que** se encontró responsabilidad penal en el mismo.]

V [Se condena al acusado como autor de un delito contra el medioambiente;] [**por tanto**, se encontró responsabilidad penal en el mismo.]

Evitar las formas verbales en voz pasiva (también sobreutilizadas en textos jurídicos por influencia del inglés).

Ejemplo

X Una pena de cinco años ha sido impuesta al acusado.

V Se ha impuesto una pena de cinco años al acusado.

No cometer errores de concordancia en las expresiones anafóricas y/o pronominales. Ha de tenerse especial cuidado en los casos de oraciones largas y/o con numerosos incisos.

Ejemplo

X El acusado deberá comparecer personalmente cada quince días al juzgado, de manera obligatoria y sin ningún tipo de excusa, durante un año, para dar cuenta y justificar las actividades que **realizan**.

V El acusado deberá comparecer personalmente cada quince días al juzgado, de manera obligatoria y sin ningún tipo de excusa, durante un año, para dar cuenta y justificar las actividades que **realiza**.

Evitar sujetos elípticos que puedan crear ambigüedad semántica.

Ejemplo

X El acusado y su testaferro alegaron que no tenía constancia de la situación en la que se encontraba.

En este caso se producen dos ambigüedades, ya que no queda claro quién es la persona que no tenía constancia, ni tampoco quién se encontraba en la situación mencionada. Una posible solución sería (dependiendo siempre del contexto y del contenido del escrito):

V El acusado y su testaferro alegaron que **el acusado** no tenía constancia de la situación en la que se encontraba **su socio**.

Dificultad para el lector: Interpretar adecuadamente las marcas textuales que evidencian las relaciones entre las diferentes ideas de una argumentación (como causa, justificación, interpretación, resumen, contraste, concesión, antítesis, resultado, etc.).

Recomendaciones para el autor:

Seleccionar marcadores discursivos adecuados para evidenciar cada tipo de contenido argumentativo (*ver recuadro*).

Ejemplos

La siguiente oración podría dividirse en tres fragmentos. Los dos últimos mantienen entre ellos una relación de contraste, evidenciada por el marcador "mientras". A su vez, estos dos fragmentos en conjunto constituirían la justificación de la primera unidad, lo cual se evidencia mediante el marcador "pues".

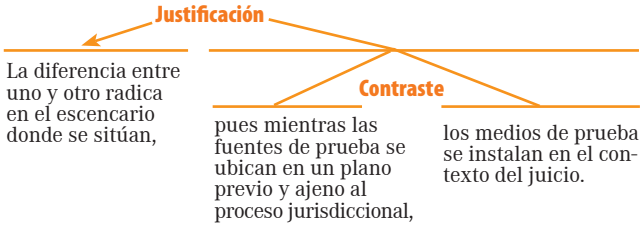

El siguiente ejemplo incluye dos oraciones. Por un lado, la primera oración podría dividirse en tres fragmentos: el primer fragmento refleja una relación de concesión (evidenciada por el marcador "aunque") y el tercer fragmento muestra una relación de causa (evidenciada por el marcador "ya que"). Por otro lado, la segunda oración ofrece el resultado derivado de la información de la primera oración (introducido por el marcador "por tanto").

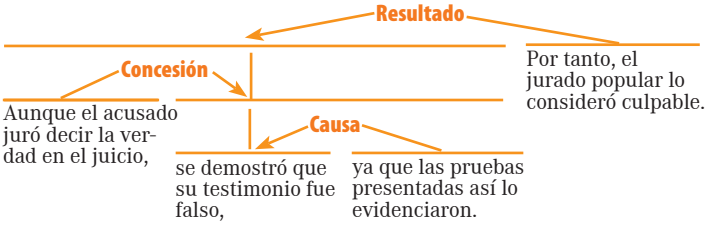

Bibliografía

Para la redacción de este artículo se han tomado como referencia los siguientes materiales, que recomendamos a aquellos juristas interesados en profundizar sobre cuestiones relacionadas con la redacción y la argumentación en textos jurídicos.

Sobre el lenguaje jurídico en español:

Alcaraz, E.; Hugues, B.: El español jurídico. Barcelona: Ariel, 2002.

Sobre los géneros jurídicos:

Borja, A.: "Los géneros jurídicos", en **Alcaraz, E.; Mateo J.; Yus F.** (Eds.). Las lenguas profesionales y académicas. Págs. 140-153. Barcelona: Ariel, 2007.

Sobre la escritura de textos jurídicos en el contexto español:

Montolío, E.; López Samaniego, A.: "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España". Revista Signos 41 (66), págs. 33-64. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2008.

Sobre la argumentación en general:

Calsamiglia, H.; Tusón, A.: Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso. [Capítulo 10.3: La argumentación]. Barcelona: Ariel, 2007.

Sobre la argumentación en textos jurídicos:

Montolío, E. (dir.); García Asensio, M.A.; Gras, P.; López Samaniego, A.; Polanco, F.; Taranilla, R.; Yúfera, I.: Estudio de campo. Lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico. [Capítulo 4: La elaboración de las secuencias textuales (II): la argumentación]. Madrid: Ministerio de Justicia, 2011.

Sobre los marcadores o conectores del discurso:

Montolío, E.: Conectores de la lengua escrita. Barcelona: Ariel, 2001.

Portolés, J.: Marcadores del discurso. Barcelona: Ariel, 1998.

La presentación de la prueba documental en el procedimiento laboral

LUIS ZUMALACÁRREGUI PITA
Abogado - Santa Bárbara

Una de las más importantes características del procedimiento laboral es la oralidad del procedimiento, que es absoluta por la parte demandada y relativa para la parte demandante que tiene la "ventaja" procesal de poder expresar su pretensión por escrito, aunque los requisitos de la demanda establecidos en el art. 80 de la LRJS son de una enorme sencillez, limitada legalmente en la práctica a una enumeración de los hechos básicos de la demanda sin obligación de reflejar ni argumentar los fundamentos de Derecho.

Otra característica del procedimiento laboral es que, salvo los supuestos especiales de prueba anticipada, la prueba documental no se presenta junto con la demanda (se puede presentar pero no es obligatorio), sino en el acto de juicio.

Por otra parte, y con la evidente finalidad de facilitar la consulta de la prueba a las partes y al juez, la última reforma de la Ley Procesal Laboral (LRJS Ley 36/2011 de 10 oct.) establece en su art. 94.1 la obligación de que la prueba documental deberá estar "adecuadamente presentada, ordenada y numerada".

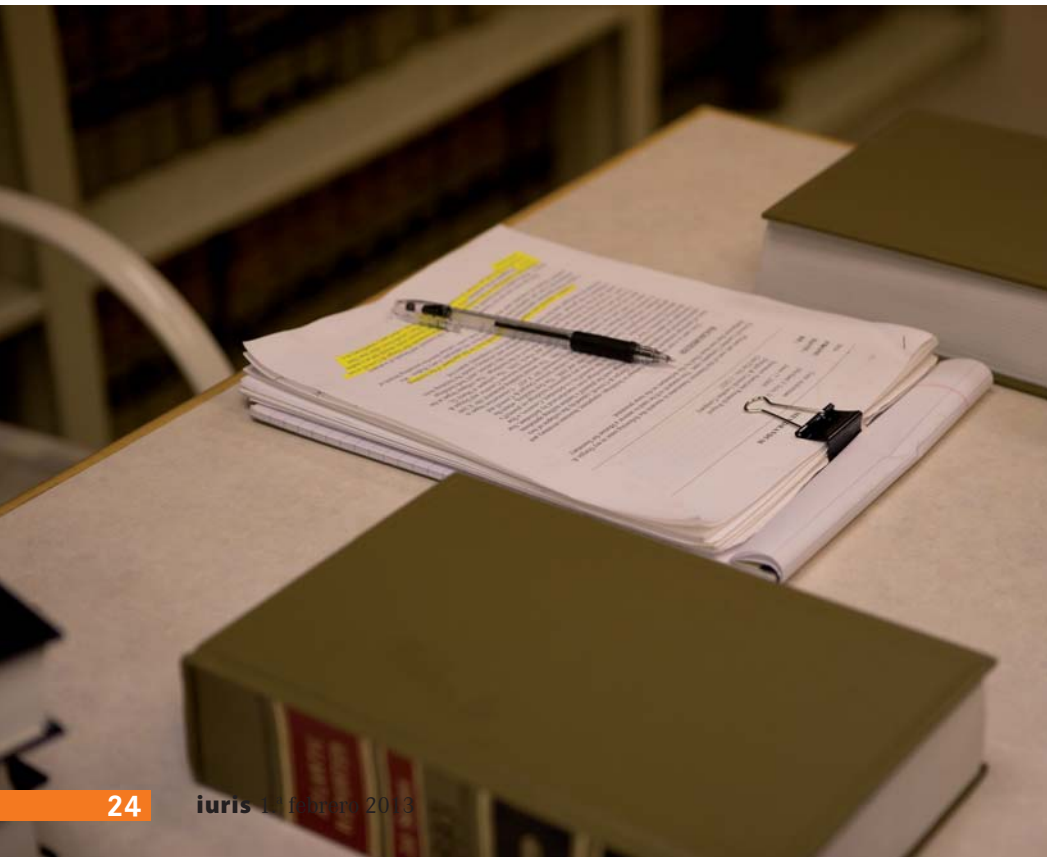

Una característica del procedimiento laboral es la oralidad del procedimiento, absoluta por la parte demandada y relativa para la parte demandante

Esta obligación legal que es nueva en su formulación, permite al abogado utilizar este trámite para intentar combatir las características antes citadas (oralidad y poca exigencia sobre el contenido de la demanda) y utilizar el trámite de presentación de la prueba para intentar de alguna manera "documentar" en parte el proceso.

Como hemos dicho antes, nos encontramos muchas veces con una demanda escrita y siempre con una contestación a la demanda verbal con las dificultades que eso entraña de que no quede constancia escrita directa de las posiciones procesales

para cuando el juez vaya a resolver normalmente días después de celebrado el juicio.

En este marco es conveniente que la presentación de la prueba se haga no de una forma mecánica y simplemente enumerativa, sino que se utilice este trámite para explicar por escrito la relevancia de la prueba documental y los aspectos destacables del documento que queremos resaltar a ojos del juez. Un ejemplo podrá explicar mejor la idea de defendernos *(ver recuadro)*.

En definitiva y como conclusión creemos que el abogado o graduado social debe utilizar el trámite de presentación de la prueba documental para fijar por escrito su valoración de dicha prueba para que sea más fácil que el juez lo tenga en cuenta a la hora de estudiar el expediente para dictar la sentencia introduciendo un elemento escrito de gran importancia en un procedimiento verbal.

Ejemplo de presentación de prueba documental

Si presentamos en la prueba documental un contrato decimos:

"Documento 1.- Contrato de trabajo suscrito entre las partes".

Es claro que cumplimos con el requisito formal del art. 94.1 de la LRJS y ningún reproche se nos podrá hacer en este sentido, aunque probablemente hemos perdido una oportunidad de oro de reforzar por escrito nuestra posición procesal.

Para ello, podríamos describir el documento en términos más precisos, más fáciles de consultar por el juez y de forma más ajustada:

"Documento 1.- Contrato de trabajo.

De la lectura del contrato destacamos el apartado 2.º donde se establece el salario en los términos siguientes:

(Trasladamos el apartado).

A los efectos de este pleito este apartado es fundamental por las siguientes razones:

(Hacemos un resumen de las razones jurídicas de la importancia del apartado).

Asimismo, destacamos el apartado 4.º relativo a la indemnización pactada en el contrato en caso de extinción del mismo por iniciativa del empresario que dice lo siguiente:

(Transcripción).

(Comentario sobre la importancia del documento)."

Acoso inmobiliario: los indicios de intencionalidad

La prueba del acoso o mobbing inmobiliario siempre resulta complicada, la semiótica resulta una herramienta muy útil para localizar indicios que nos permitan crear una presunción fuerte para probar en un proceso que alguien está sufriendo esta situación. Los tribunales se han pronunciado señalando los requisitos para considerar que estamos ante un delito de coacciones.

ELENA LÓPEZ CAPELLA
Abogada. Miembro del equipo académico del Instituto de Probática y Derecho Probatorio de ESADE

Hace tiempo que no resulta extraño oír hablar de un tipo específico de acoso, el llamado acoso o *mobbing* inmobiliario. Generalmente se produce con el objetivo de que el arrendatario de un inmueble desista del contrato de arrendamiento y abandone el inmueble. De este modo, el propietario puede disponer del inmueble para, entre otras cosas, transmitir su titularidad a un tercero o arrendarlo con unas rentas superiores, en definitiva, obtener un beneficio mayor que el que obtenía con el inquilino supuestamente acosado.

Aunque cada caso es particular, existen diversos supuestos de acoso inmobiliario en inquilinos residentes en inmuebles con contratos de arrendamiento indefinidos y rentas bajas, debido a la antigüedad del contrato y la legislación que resulte de aplicación, o

con un contrato de arrendamiento cuya extinción se producirá al cabo de varios años.

Las actuaciones que suelen llevar a cabo los propietarios, supuestamente acosadores, conllevan que arrendatarios que cumplen correctamente con sus obligaciones -por ejemplo, pago de rentas- vean mermado su derecho a disfrutar de la vivienda arrendada con las condiciones debidas.

Habitualmente, las actuaciones de los propietarios tendentes a molestar a los arrendatarios suelen producirse con ocultación de su autoría. A menudo intentan eliminar las pruebas físicas de estos actos. Por ello, en este tipo de casos la probática, en concreto la semiótica (búsqueda de indicios), resultará una herramienta muy útil para localizar un notable número de indicios que nos permitan crear una presunción fuerte para probar en un proceso que alguien está sufriendo una situación de acoso inmobiliario.

La semiótica es útil para obtener indicios con los que poder demostrar en los tribunales la existencia del mobbing inmobiliario

De esta forma lo explica Muñoz-Sabaté: "*El elemento intencional de determinados actos o de la inducción a su comisión por terceros representa un hecho psíquico que convierte en difícil la prueba. De ahí que deba acudirse a la existencia de indicios presuntamente avaladores de que, más allá de un simple y puntual incumplimiento por parte del arrendador de sus obligaciones, pudiéramos hallarnos ante las plurales manifestaciones de un plan preconcebido por el autor para impedir, por la vía de hecho de su constante inacción, el ejercicio de los derechos propios del arrendatario y doblegar así la voluntad de éste, compeliéndole a desalojar la vivienda*" (auto de la Audiencia de Barcelona de 27 de abril de 2004).

Abel Lluch, por su parte, explica: "*La presunción es método judicial de inferencia con eficacia probatoria, en virtud del cual partiendo de un hecho base se alcanza un hecho presunto mediante un nexo lógico, estableciéndose dicho nexo unas veces ex lege (presunción legal) y otras por el juez (presunción judicial)*".

El acoso inmobiliario en el ordenamiento jurídico

El acoso inmobiliario se recoge en nuestro ordenamiento jurídico como tipo del Código Penal, especificado como agravante en el párrafo segundo del artículo 172 del Título VI, Capítulo II de las Coacciones: "*El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado (…) según la gravedad de la coacción o de los medios empleados. También se impondrán las penas en su mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda*".

Asimismo, se recoge de forma específica en el artículo 173 del Título VII de los delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral: "*El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado (…). Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante,* ***tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.***"

Los casos en los tribunales

Durante el año 2012, los tribunales se han pronunciado sobre diversos casos de acoso inmobiliario:

Así, la sentencia 360/2012 de 29 de junio del Juzgado de lo Penal número 9 relata diversos hechos en los que el propietario del inmueble dejó de cumplir con sus obligaciones "*tales como desentenderse por completo del estado de conservación del edificio y de sus instalaciones básicas, tolerar la presencia de 'okupas' en el inmueble, dejar de pagar el suministro de agua de la finca y negarse a cobrar el importe de la renta, todo ello con la finalidad de doblegar la voluntad de la Sra. Sandra, compeliéndola a desalojar la vivienda.*"

A este respecto, la sentencia, que resultó estimatoria para la actora, cita la del Tribunal Supremo de fecha 30 de noviembre de 2009 que, entre otros, señala como requisitos para considerar un delito de coacciones los siguientes:

- "*Una conducta violenta de contenido material, como vis física o intimidación o vis compulsiva, ejercida sobre el sujeto pasivo de modo directo o indirecto*".
- "*La finalidad perseguida como resultado de la acción, es impedir lo que la ley no prohíbe o efectuar lo que no se quiere, sea justo o injusto*".
- "*Intensidad suficiente de la acción como para originar el resultado que se busca, pues de carecer de intensidad se podría considerar falta*".
- "*La intención dolosa consistente en el deseo de restringir la libertad ajena, lógica consecuencia de los verbos impedir o compeler*".
- "*Que el acto sea lícito -sin estar legítimamente autorizado- que será examinado desde la normativa exigida en la actividad que se regula*".

La forma en que el Tribunal Supremo divide estos requisitos puede resultarnos útil para argumentar que los actos integrantes de los hechos que

estamos analizando son propios de una coacción que, puesta en relación con el lugar y tiempo donde se desarrollan, las circunstancias de la presunta víctima, así como la finalidad que hipotéticamente se considera que persigue el presunto autor, lleven a considerar que se trata de un supuesto de acoso inmobiliario.

En el auto de 3 de mayo de 2004 del Juzgado de Instrucción número 6 de Getxo, que comparte algunos aspectos con los hechos de la sentencia anteriormente citada, el propietario de un inmueble, con el afán de que los arrendatarios desistiesen del contrato, arrendó la vivienda colindante a la de los arrendatarios a unas personas para que causaran todo tipo de molestias.

En este caso, el argumento de que el propietario ha arrendado el inmueble a unas personas para que molesten al arrendatario presuntamente acosado podría ser infirmable, pues podría considerarse normal de acuerdo con las máximas de experiencia, que un propietario con un inmueble vacío lo destine a arrendarlo, y que estos nuevos arrendatarios, sin el propietario saberlo, causen molestias al resto de habitantes de la finca. No obstante, en el caso que ocupa la indicada sentencia, los rasgos de *character* de los nuevos inquilinos instalados en el inmueble, pueden resultar indiciarios para considerar que la intención del propietario, lejos de obtener un rendimiento del inmueble vacío, ha tenido como objetivo que estos nuevos inquilinos molesten al arrendatario que quiere que desista del contrato de arrendamiento. Expone el auto "*Es muy fácil hilar la trama de hechos sin huecos, puesto que disponemos, entre otros, de estos datos: la mudanza de unos inquilinos pobres de solemnidad, la emergencia simultánea de los daños y el interés del arrendador en expulsar a sus vecinos. Todos ellos están directamente acreditados, son plurales, coherentes y apuntan contra el* denunciado" (…) "*Se trata de una maniobra mediante la cual un especulador se vale de medios ilegales para apropiarse de unos inmuebles. Con tal finalidad, don Juan José habría recabado el auxilio de una familia de indigentes para arredrar a los moradores que quería desplazar*".

El arrendamiento de un inmueble a unos vecinos con determinados rasgos de *character* puede ser indicio de que la intención es causar molestias a otros inquilinos

Realiza el juez de Instrucción una serie de afirmaciones de interesante contenido en el marco de la instrucción de unos hechos: "*De ser veraz la 'notitia criminis' de la denuncia, don Juan José habría trasplantado a nuestra patria esta perversión foránea. Su actuación, sin embargo, sería de mayor gravedad. No se habría limitado a instalar a una familia de menesterosos, sino que se habría confabulado con ellos para perpetrar actos de fuerza contra el patrimonio. Indudablemente, un genuino acoso. Se comprende que la advertencia acerca de la dificultad probatoria que supone el desenmascaramiento de una maquinación tal. Obviamente, no se llama al Notario para que de fe de un pacto de este jaez. Semejante consideración nos conduce al significado de la Instrucción Penal. Su esencia radica, al menos en una parte muy importante, en descubrir lo que está oculto. Aunque esta materia es campo de batalla de una intenso debate doctrinal, al día de doy, el instructor debe acometer una auténtica 'investigación judicial' (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril del año 2001 y del Tribunal constitucional de 9 de enero del año 1985). Remontándonos a las raíces latinas, 'investigar' no es otra cosa que exhumar los vestigios, desentrañar las trazas que nos permitan reproducir fielmente lo acaecido. Esta labor implica el acopio de indicios, que son 'huellas' o 'marcas' del delito (sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 20 de junio del año 2003). Está acotada entre dos extremos. Uno de ellos es de las sospechas, el otro el de las pruebas. ¿Qué significan? Una sospecha es una creencia personal no objetivable. Dicho de otro modo, se asienta en una impresión personal privada de datos a través de los que convencer racionalmente a un tercero que no comparta esa misma sensación subjetiva. La prueba, en cambio, equivale a la plena demostración de un hecho. Es la culminación de un proceso intelectual que garantiza que cualquier persona inteligente y sin perjuicios obtenga la misma conclusión*".

Es importante que a la hora de llevar a cabo una investigación semiótica para hallar indicios en los hechos, supuestamente constitutivos de un acoso inmobiliario, busquemos aquellos indicios que nos permitan reforzar los medios de prueba tradicionales que, en su caso, tengamos. De todos los medios de prueba aportados al proceso, incluyendo las presunciones creadas a través de multiplicidad de indicios, deberá desprenderse una situación de acoso con el elemento intencional de impedir el legítimo disfrute de la vivienda, para considerar que existe una situación de acoso inmobiliario, tipificado por el Código Penal, pues en el acoso inmobiliario tan importante es probar que existen coacciones, como que la intención de éstas es la de impedir dicho legítimo disfrute de la vivienda.

Bibliografía

- **Abel Lluch, Xavier**: *Derecho Probatorio*. Editorial Bosch, 2012.
- **Muñoz Sabaté, Luis:** *Summa de Probática Civil*. Editorial La Ley, 2008.

M. DOLORES SERRANO
Abogada especializada
en Derecho Turístico

Condiciones generales de contratación declaradas abusivas en el sector turístico

Muchas son las condiciones que se imponen a los consumidores cuando contratan un servicio turístico, ya sea por ejemplo un billete de avión, un viaje en barco o el alquiler de un coche. Mediante el presente artículo hemos tratado de recopilar distintos pronunciamientos judiciales que han tenido lugar recientemente, en relación a estas condiciones generales y a su posible carácter abusivo.

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) establece que "*se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas* no *consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato" (ver recuadro).*

Así mismo, el Titulo II del RD 1/2007 está dedicado a las clausulas abusivas recogiendo aquellas que se encuentran dentro de esta categoría.

Igualmente el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (LCGC) dispone:

"1. Serán nulas de pleno derecho las condiciones generales que contradigan en perjuicio del adherente lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra norma imperativa o prohibitiva, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

2. En particular, serán nulas las condiciones generales que sean abusivas, cuando el contrato se haya celebrado con un consumidor, entendiendo por tales en todo caso las definidas en el ***artículo 10 bis*** y ***disposición adicional primera de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios***." Esta última remisión legal debe entenderse actualmente efectuada al RDLeg. 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU).

Se consideran abusivas las cláusulas que

- Vinculen el contrato a la voluntad del empresario.
- Limiten los derechos de consumidor y usuario.
- Determinen la falta de reciprocidad en el contrato.
- Impongan al consumidor y usuario garantías desproporcionadas o le impongan indebidamente la carga de la prueba.
- Resulten desproporcionadas en relación con el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Contravengan las reglas sobre competencia y derecho aplicable.

Y el artículo 12.1 de la Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación (LCGC) recoge: *"Contra la utilización o la recomendación de utilización de condiciones generales que resulten contrarias a lo dispuesto en esta Ley, o en otras leyes imperativas o prohibitivas, podrán interponerse, respectivamente, acciones de cesación y retractación"*.

Nulidad de las condiciones generales de Vueling

Se basa en la sentencia del Juzgado Mercantil número 8 de Barcelona de 23 de mayo de 2012.

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) solicitó la declaración de nulidad de varias de las clausulas generales de la compañía aérea Vueling por considerarlas abusivas, entre ellas las siguientes:

- Cláusula de asunción por parte del consumidor del aumento de las tasas con posterioridad a la realización de la reserva pero con anterioridad al vuelo del pasajero mediante su cargo en la tarjeta de crédito del cliente.

Una de las finalidades de toda la legislación que protege a los consumidores está relacionada con una correcta información por parte del mismo en relación con el bien que va a adquirir y la contraprestación que habrá de satisfacer a cambio, por lo que las variaciones en el precio con respecto a aquel que se informa al consumidor que habrá de satisfacer inicialmente solamente se permiten bajo premisas muy especiales y dotando al consumidor de determinadas garantías.

En este caso, en concreto, y puesto que las tasas son un elemento integrante del billete de avión que adquiere el consumidor, que a su vez no dependen del transportista, esta línea aérea pretendía poder variarlo con posterioridad a la adquisición del billete por parte del consumidor, y además efectuar el cargo que pudiera corresponder directamente en su tarjeta de crédito.

El transportista establecía entre sus condiciones la siguiente: *"Las tasas están sujetas a decisiones ajenas al Transportista, por lo que si se redujeran o aumentaran con posterioridad a la realización de la reserva pero antes de volar el Pasajero, éste tendrá el derecho y la obligación -respectivamente- de asumir tales modificaciones, autorizando el Pasajero a Vueling de forma expresa para cargar el incremento o abonar la diferencia en la misma tarjeta a través de la cual se realizó el pago del billete o billete de conexión si éste hubiera sido el medio de pago. Vueling podrá cancelar las reservas de aquellos Pasajeros que no habiendo pagado con tarjeta de crédito la reserva y habiendo sido notificados del incremento de una tasa no haya procedido al abono de la diferencia antes de volar"*.

El artículo 85.10 del TRLGDCU califica como abusivas aquellas cláusulas que vinculan el contrato a la voluntad del empresario entendiendo que quedan dentro de este grupo "l*as cláusulas que prevean la estipulación del precio en el momento de la entrega del bien o servicio o las que otorguen al empresario la facultad de aumentar el precio final sobre el convenido, sin que en ambos casos existan razones objetivas y sin reconocer al consumidor y usuario el derecho a resolver el contrato si el precio final resulta muy superior al inicialmente estipulado"*.

La sentencia entiende que, en el caso de Vueling, *"la privación al consumidor de la posibilidad de resolver el contrato tras la comunicación del incremento de tasas supone que estemos ante una cláusula abusiva merecedora del reproche de nulidad por aplicación del Art. 85.10 TRLGDCU"*.

Recoge asimismo que "e*l carácter abusivo de la condición no viene por la posibilidad de que el transportista incremente el precio del billete por la repercusión de una nueva tasa (…) sino que deviene abusiva la citada cláusula por la imposibilidad del consumidor de desvincularse del contrato si el importe que se le incrementa le resulta inasumible o desproporcionado, sobre todo ante la falta de concreción de la suma que puede representar*".

Concluye declarando la nulidad de la cláusula por considerarla abusiva en virtud del artículo 85.10 TRLGDCU así como del artículo 88.1 porque la imposibilidad de escoger en el nuevo cargo el medio de pago supone una limitación de la libertad de escoger la forma de abono que debe garantizársele al consumidor.

- Cláusula restrictiva de la posibilidad de rescindir el contrato en los supuestos de fuerza mayor.

Vueling **no permitía resolver el contrato** en los supuestos de fallecimiento o intervención quirúrgica grave y urgente del pasajero, su cónyuge, padre, madre o hijo, limitando las posibilidades del consumidor a un cambio en las fechas de vuelo que tendría que tener lugar dentro de los seis meses siguientes.

Establece la sentencia que "***todo contratante debe tener la facultad de liberarse del contrato en los casos de fuerza mayor*** *(…) que en la presente condición se especifica en la intervención quirúrgica grave y urgente y en el fallecimiento de un familiar de los indicados, por lo que tales circunstancias excepcionales no pueden obligar a mantener el contrato para realizar el vuelo en los seis meses siguientes, puesto que supondría la imposición de una condición excesivamente gravosa y supone una clara limitación de derechos del consumidor y usuario prohibida en el Art. 86.7 TRLGDCU y especialmente una limitación de los derechos del consumidor y usuario prohibida en el Art 67.6 TRLGDCU".*

Cláusula limitativa de la responsabilidad de los servicios adicionales contratados por un pasajero en caso de cancelación o retraso del vuelo.

La compañía aérea había establecido una cláusula de exoneración de responsabilidad en los supuestos de cancelación o retraso del vuelo según lo siguiente: *"En el caso de que el vuelo del Pasajero fuera cancelado o sufriera un retraso, Vueling* ***no responderá en ningún caso de los servicios adicionales que el Pasajero hubiera contratado con terceros,*** *aunque la reserva se hubiera realizado por el Pasajero teniendo en cuenta la llegada puntual de la aeronave de Vueling. En ese caso, el Pasajero habrá de entenderse para solucionar el problema exclusivamente con la empresa a través de la cual reservó los citados servicios adicionales, quedando Vueling exenta de toda responsabilidad".*

La sentencia entiende con respecto a esta cláusula que "*al margen de los supuestos de responsabilidad tasados en el Reglamento Comunitario y derivados de un contrato de transporte,* ***no existe impedimento legal*** *(y así se ha admitido por la jurisprudencia del TS)* ***en que un perjudicado pueda reclamar los daños sufridos por negligencia de un tercero en el ámbito de una responsabilidad extracontractual****, por lo que lo contenido en la cláusula impugnada que limita este derecho a accionar en tales supuestos es nulo por ser claramente abusivo (artículos 85.3; 85.7 y 85.8 TRLGDCU), no pudiendo la demandada exonerarse de responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar a los pasajeros por los contratos suscritos con terceros por el incumplimiento de sus obligaciones o cumplimiento defectuoso".*

Nulidad de la cláusula de las condiciones generales de Ryanair

Se basa en la sentencia 5/2010 del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona de 10 de enero de 2011.

Cláusula sobre la obligación de llevar impresa la tarjeta de embarque.

En sus condiciones generales la compañía aérea Ryanair contaba con una cláusula contractual que imponía al viajero la obligación de acudir con la tarjeta de embarque al aeropuerto para poder viajar so pena de sufrir una penalización de 40 euros en caso de necesitar que el personal de tierra de la compañía se la reimprimiera.

La sentencia determina que "se trata de una condición general inserta en un contrato de adhesión suscrito entre un empresario y un consumidor, el cual no tiene ningún tipo de capacidad para negociar cada una de las cláusulas y términos del contrato, debiendo aceptar íntegramente el contenido del mismo si desea volar con dicha compañía aérea. Además, dicha cláusula altera las obligaciones que la ley impone a cada una de las partes contratantes provocando así un desequilibrio en las prestaciones".

Por ende, tal práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de Consumidores y Usuarios, a cuyo tenor *"se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato".*

En concreto, el apartado 4 letras b), c) y e) especifica que son cláusulas abusivas las que *"b) limiten los derechos del consumidor y usuario"; "c) determinen la falta de reciprocidad en el contrato."* y *"e) resulten desproporcionadas en relación con el perfeccionamiento y ejecución del contrato".* En estos supuestos, tal como dispone el Art. 83.1, tales cláusulas se declararán *"nulas y se tendrán por no puestas".*

Por ello, la sentecia acuerda estimar la primera de las pretensiones ejercitadas en el escrito de demanda y declarar abusiva, y por tanto nula, la cláusula contractual que impone al viajero la obligación de acudir con la tarjeta de embarque al aeropuerto para poder viajar so pena de sufrir una penalización de 40 euros si necesitara reimprimirla en el mostrador de facturación por el personal de tierra de la compañía aérea debiendo, por este mismo motivo, condenarse a la compañía aérea Ryanair a su devolución.

Las cláusulas abusivas causan un desequilibrio entre derechos y obligaciones de las partes

Respecto a la manifestación de la parte demandada de que tal práctica es comparable al cobro de una tasa por facturación por maleta, tal como viene siendo admitido por la jurisprudencia en base a la libertad contractual, procede su desestimación ya que una cosa es que la compañía aérea cobre tasas por servicios accesorios y otra bien distinta que cobre tasas o penalizaciones por tener que cumplir con sus propias obligaciones, inherentes al contrato de transporte aéreo, generando así una desproporción y desequilibrio de prestaciones en contra del consumidor.

Por otro lado, el hecho de que sea una compañía *low cost* o de bajo coste

tampoco le legitima para alterar sus obligaciones contractuales básicas y repercutirlas en el cliente, máxime cuando no ha acreditado que en el aeropuerto, tengan a su entera disposición, y de forma gratuita, medios mecánicos que permitan al pasajero expedir su tarjeta de embarque en caso de olvido o extravío sin coste ni penalización alguna.

Nulidad de las condiciones generales de Iberia

Está basada en la sentencia 254/2012 del Juzgado Mercantil número 12 de Madrid de 11 de septiembre de 2012.

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) interpuso una demanda contra Iberia en la que solicitaba la declaración de carácter abusivo, y en consecuencia, la nulidad de determinadas cláusulas que formaban parte de las condiciones generales que aplicaba la compañía. A continuación podemos encontrar los siguientes ejemplos:

- Cláusula de sustitución del transportista, utilización de aviones de terceros y modificación o supresión de escalas.

La primera de las cláusulas declarada nula recogía lo siguiente: *"El transportista se compromete a esforzarse todo lo posible para transportar al pasajero y a su equipaje con diligencia razonable. En caso de necesidad el transportista puede hacerse sustituir por otro transportista, utilizar aviones de terceros o modificar o suprimir escalas previstas en el billete. El transportista, salvo que otra cosa se indique en el billete, no asume responsabilidad de garantizar los enlaces con otro vuelo en el punto de destino"*.

Es precisamente la referencia que se realiza en la cláusula a "en caso de necesidad" la que se considera claramente abusiva, ya que se entiende que el consumidor quedaría a la voluntad de la compañía aérea, concluyendo que en modo alguno cumple con el requisito de la concreción exigido por el

artículo 80.a) del TRLGDU y que causaría un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes.

También se considera abusivo el segundo inciso al tratarse de una cláusula exoneradora de responsabilidad.

- Cláusula *no show* de cancelación del billete de regreso en caso de no utilizar la ida.

Se establecía por Iberia en sus condiciones generales que *"independientemente de la tarifa aplicada (al billete), si alguno de los trayectos comprados no se usa, automáticamente se cancelarán los trayectos restantes, comprendidos en el mismo billete"*.

Según esta condición, la compañía aérea se estaba reservando el derecho a cancelar el billete del pasajero si no hubiera aprovechado uno de los trayectos.

Se recuerda que en relación a este mismo asunto ya ha habido distintas resoluciones judiciales, entre ellas la del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao de 3 de julio de 2009 y de 7 de julio de 2008 con cuya interpretación del asunto coincide la juzgadora del presente caso, entendiendo que *"la compañía aérea puede ofertar precios distintos en función de que se adquiera un trayecto de ida o el trayecto de ida y vuelta. Sin embargo, que se obligue a hacer uso de ambos trayectos viene a suponer un obvio detrimento del debido equilibrio de las prestaciones"*, declarando por tanto la nulidad de la condición.

- Cláusula de rechazo de pasajeros con billetes bonificados de familia numerosa que no puedan aportar el título.

Iberia mantenía que *"se verá obligada a rechazar el embarque a pasajeros con billetes bonificados que no puedan aportar el título de familia numerosa"*.

Se parte en la sentencia de que existe la posibilidad de acreditación de la pertenencia a "familia numerosa" no sólo por el "título de familia numerosa" sino también mediante el documento individual en vigor expedido por la comunidad autónoma competente. Se considera que esto ya de por sí sería una cláusula abusiva al limitar las posibilidades del consumidor, pero todavía se pone más de relieve el carácter abusivo de la condición cuando la penalización para cliente en el supuesto de no presentar tal concreta acreditación supone la pérdida del 100% de las cantidades abonadas al denegársele el embarque.

Nulidad de las condiciones generales de Costa Cruceros

Con motivo del naufragio de uno de los barcos pertenecientes a Costa Cruceros, el Costa Concordia, la Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU) interpuso demanda contra la naviera en relación con el contenido recogido en sus condiciones generales. De las diez cláusulas que la organización consideraba abusivas, la empresa Costa Cruceros se allanó en seis de ellas, aceptando las pretensiones de nulidad y cesación en la utilización de las mismas. Otras dos de sus condiciones fueron declaradas nulas por el juzgador. Seguidamente recogemos algunos ejemplos:

- Cláusula sobre cesiones.

"El contratante principal o el pasajero podrán ceder su reserva en el viaje contratado a otra persona que reúna las condiciones requeridas para el mismo (pasaporte, visados, certificados sani-

tarios etc.), previo pago de la cuota de cesión (50 Euros por plaza cedida) y de una nueva cuota de inscripción, en los casos en los que esta estuviere prevista y siempre que ello sea posible cuando afecte a las demás empresas prestadoras de servicios intervinientes, en especial las compañías transportistas".

La cláusula vulnera la legislación de protección al consumidor que establece que dicha cesión a de ser gratuita.

▌Cláusula en relación con las modificaciones del viaje.

"Si antes de la salida del viaje, el Organizador se ve obligado a modificar de manera significativa algún elemento esencial del contrato, se lo comunicará de inmediato al pasajero. No se considerarán modificaciones significativas de elementos esenciales del contrato, según lo establecido en las presentes condiciones (i) la modificación de compañías aéreas, horarios y rutas de los vuelos, siempre que se mantenga inalterada la fecha de salida y llegada y se permita el embarque y desembarque de la nave en las fechas previstas para el crucero; (ii) la sustitución del barco; (iii) la modificación de la ruta del crucero; (iv) la asignación de otro camarote; (v) el cambio de hotel, siempre que se trate de un hotel de la misma categoría; (vi) las variaciones en la programación de espectáculos y otras formas de entretenimiento a bordo del barco".

Con respecto a esta cláusula, hemos de resaltar que el juzgador la cataloga como abusiva debido a que entiende que no puede quedar al arbitrio del empresario el determinar unilateralmente qué situaciones no suponen una modificación esencial del contrato, llegando a la conclusión de que se deberá juzgar en cada caso y en atención a las circunstancias concurrentes si el cambio de la prestación puede considerarse o no como esencial.

▌Cláusula referente a la ley y al foro.

Análisis aparte merece la cláusula que suele establecerse en muchos contratos que se celebran con consumidores y que supone el sometimiento de los mismos a un fuero determinado.

El artículo 90.2 del TRLGDCU recoge expresamente: "Son, asimismo, abusivas las cl*áusulas que establezcan:*

▌*(…)*

▌*La previsión de pactos de sumisión expresa a Juez o Tribunal distinto del que corresponda al domicilio del consumidor y usuario, al lugar del cumplimiento de la obligación o aquel en que se encuentre el bien, si éste fuera inmueble".*

Ya el Tribunal Supremo, antes de esta norma, venía adelantando su contenido en distintas sentencias (STS de 12 de Julio de 1996, STS de 30 de noviembre de 1996, STS de 20 de Febrero de 1998), según las cuales, las cláusulas de sumisión expresa contenidas en los contratos de adhesión a favor de los juzgados correspondientes a la sede del empresario en detrimento del fuero más equilibrado y natural relacionado con el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del comprador, consumidor o usuario, deben ser reputadas nulas.

En el caso de la naviera la condición que ha sido declarada nula recogía lo siguiente: *"El presente contrato y las condiciones generales están regulados por la ley italiana. El foro de Génova es competente de manera exclusiva para las eventuales controversias que pudieran surgir en relación al presente contrato".*

Y es que dentro del ámbito administrativo también podemos destacar un **Informe realizado por la Dirección de Consumo de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía** en el que examinaba precisamente si conforme al artículo 90 del RD 1/2007, de 16 de noviembre, podía considerarse abusiva la cláusula que una compañía de alquiler de coches establecía en el condicionado general del contrato que formalizaba con los consumidores interesados en alquilar un vehículo.

Esta cláusula decía lo siguiente: "*Legislación y jurisdicción aplicables. El presente contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes españolas. Cualquier divergencia que surgiera entre el arrendador y el arrendatario será sometida al fuero de los Tribunales de Alicante, o los del lugar donde se haya iniciado el alquiler, con renuncia expresa a cualquier otro*".

El TS considera nulas las cláusulas de sumisión expresa a favor de los juzgados correspondientes a la sede del empresario

Como hemos señalado anteriormente, se considera contraria a la legislación vía artículo 90.2 del TRLGDCU *"…la sumisión expresa a Juez o Tribunal distinto del que corresponda al domicilio del consumidor y usuario, al lugar del cumplimiento de la obligación o aquel en que se encuentre el bien, si éste fuera inmueble".*

Entiende la Administración que "*en el caso de un contrato de alquiler de un vehículo, no puede inferirse a 'priori' que el lugar donde se inicie el alquiler, tal y como se indica en la citada cláusula, se corresponda exactamente con el lugar del cumplimiento del contrato, a que se refiere el Art 90.2 del TRLGDCU, cuyos supuestos deben además interpretarse en sentido restrictivo*".

Concluyendo que bajo su criterio " *…en aquellos supuestos en que el domicilio del consumidor no coincida con el lugar de cumplimiento del contrato, habrá que estar a las circunstancias del caso concreto, para determinar si se produce un desequilibrio en perjuicio del consumidor contrario a la buena fe, en la medida en que imponen nuevas cargas a los consumidores, en este caso un mayor esfuerzo personal y económico por razón del desplazamiento*".

Autor: Centro de Análisis Documental WKE

Estatal

Convenio sobre el trabajo marítimo

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hecho en Ginebra el 23 de febrero de 2006 (BOE de 22 de enero de 2013)

Se aprueba y ratifica el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, cuya finalidad es elaborar un instrumento único y coherente que recoja todas las normas actualizadas contenidas en los convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo vigentes, así como los principios fundamentales que figuran en otros convenios internacionales del trabajo. Ello teniendo en cuenta que las actividades del sector marítimo se desarrollan en el mundo entero y que la gente de mar necesita una protección especial.

Contiene las obligaciones generales a cumplir por todo Miembro que ratifique el Convenio para garantizar el derecho de toda la gente de mar a un empleo decente.

Asimismo, se ocupa de las responsabilidades de los Miembros en materia de aplicación y control de la aplicación de la legislación o de otras medidas que haya adoptado para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

Se incorpora la revisión de la aplicación del Convenio por un comité tripartito especial, compuesto por dos representantes designados por el gobierno de cada uno de los Miembros que hayan ratificado el presente Convenio y por los representantes de los armadores y de la gente de mar que designe el Consejo de Administración, previa celebración de consultas con la Comisión Paritaria Marítima.

Se señala la entrada en vigor del Convenio de forma general y para España para el 20 de agosto de 2013.

Reembolso del exceso de aportación farmacéutica

Resolución de 11 de enero de 2013, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se establece el procedimiento de reembolso del exceso de aportación farmacéutica a los usuarios que ostenten la condición de asegurados pensionistas así como por sus beneficiarios (BOE de 26 de enero de 2013)

Se establece el procedimiento para tramitar el reembolso a los pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios residentes en Ceuta y Melilla de las cuantías por ellos aportadas en concepto de prestación farmacéutica ambulatoria que superen los límites mensuales de 8, 18 o 60 €, según el nivel de renta aplicable en cada caso, de conformidad con lo previsto por el artículo 94.bis.6 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

En este sentido, se incluye dos Anexos que contienen los impresos de comunicación al INGESA de los datos de cuenta bancaria y de la solicitud de reintegro de gastos por reintegro de la aportación establecida en el RD-ley 16/2012, de 20 de abril.

Se establece que las Direcciones Territoriales de INGESA procederán de oficio a rembolsar a los pensionistas de la Seguri-

Prórroga del programa PREPARA

Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas (BOE de 26 de enero de 2013)

Ante los elevados niveles de desempleo existentes en la actualidad, se prorroga desde el 16 de febrero de 2013 hasta el 15 de agosto de 2013, el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo y la previsión de su continuidad en tanto permanezcan las circunstancias que lo justifican, posibilitando una prórroga automática del mismo por períodos de seis meses cuando la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA), publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, fuera superior al 20%.

Asimismo, se regulan otras acciones como la dirigida a los trabajadores eventuales agrarios de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura que han padecido los efectos de la sequía; la reposición del derecho a las prestaciones por desempleo para los trabajadores afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada cuyo contrato se vea extinguido posteriormente por determinadas causas objetivas; y la prórroga del plazo para implementar la plena efectividad de la formación inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje.

En este sentido, teniendo en cuenta los daños ocasionados por la sequía en la campaña de la aceituna de 2012, se sitúa en 20 el número de jornadas reales cotizadas exigidas a los trabajadores eventuales agrarios que residan en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura para poder ser beneficiarios del subsidio por desempleo o de la renta agraria.

Por otro lado, se modifica el artículo 16 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, relativo a la reposición del derecho a las prestaciones por desempleo para aquellos trabajadores que, afectados por la suspensión de su contrato de trabajo o la reducción de su jornada, sean finalmente objeto de despido por las causas previstas en los artículos 51 o 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, estableciendo nuevos límites temporales que amplían su plazo de aplicación.

Finalmente, por lo que respecta al contrato para la formación y el aprendizaje, se amplía el plazo transitorio para permitir la posibilidad de efectuar dichos contratos no vinculados a certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional.

dad Social y sus beneficiarios, residentes en Ceuta y Melilla, las cantidades que superen el tope máximo de aportación mensual a la prestación farmacéutica ambulatoria que en cada caso les corresponda. El reembolso se realizará en periodos trimestrales mediante ingreso directo en la cuenta bancaria en la que esté domiciliada la pensión del titular pensionista o en la cuenta que el titular o beneficiario determine.

También se especifica el procedimiento a seguir para la resolución de las solicitudes de reintegro del exceso de aportación farmacéutica. La competencia para resolverlas corresponde a las Direcciones Territoriales de INGESA en Ceuta o de Melilla. La tramitación y ordenación del expediente del reintegro corresponderá a la Dirección Territorial del INGESA de la ciudad donde el paciente tenga su residencia. La Subdirección Provincial de Atención Sanitaria elaborará la propuesta de resolución que se elevará al Director Territorial para su resolución definitiva.

Indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes (BOE de 30 de enero de 2013)

Contiene los importes de las cuantías de las indemnizaciones que regula el artículo 150 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Esta actualización de los importes de las lesiones permanentes no invalidantes, derivadas de contingencias profesionales, reconocidas por la Seguridad Social, venía prevista en la disposición adicional 56 de la Ley General de la Seguridad Social, incorporada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Dicha actualización implica un incremento del 19,7 %, equivalente a la evolución del IPC desde diciembre de 2004 hasta diciembre de 2011.

Se deroga la Orden TAS/1040/2005, de 18 de abril, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes, y se actualizan las cuantías establecidas por la Orden de 15 de abril de 1969, de aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social.

La norma tiene efectos desde el día 1 de enero de 2013 y con aplicación de las nuevas cuantías a los hechos causantes que se produzcan a partir de la indicada fecha.

Normas de cotización para el año 2013

Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE de 29 de enero de 2013)

La Orden desarrolla las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales previstas para el ejercicio 2013, reproduciendo las bases y tipos de cotización reflejados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y adaptando las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General será, a partir de 1 de enero de 2013, de 3.425,70 euros mensuales. El tope mínimo de cotización será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda s er inferior a 753 euros mensuales.

Bases de cotización del régimen general por contingencias comunes durante el año 2013 Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no Titulados	753,00	3.425,70
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.425,70
6	Subalternos	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.425,70
		Euros/día	Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	114,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25.10	114,19
10	Peones	25.10	114,19
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25.10	114,19

En las situaciones de pluriempleo, el tope máximo de las bases de cotización, establecido en 3.425,70 € mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.

La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

Tipos de cotización a partir de 1 de enero de 2013	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Accidente de trabajo y enfermedad profesional	Tipos de la tarifa de primas establecida en la disp. adic. 4.ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disp. fin. 17 de la L 17/2012, de 27 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
Horas extraordinarias			
Fuerza mayor	12%	2%	14%
Resto de horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Desempleo			
Contratación indefinida	5,50%	1,55%	7,05%
Contratación de duración determinada:			
A tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
A tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%
Fondo de Garantía Salarial	0,20%		0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

En materia de empleados de hogar, se introducen las modificaciones operadas por el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, que incorpora para el año 2013 una nueva escala de cotización -por contingencias comunes y profesionales-, en función de las retribuciones mensuales. Dicha escala es de aplicación preferente respecto a la contemplada en el artículo 113.cuatro.1 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre. Asimismo, contempla dicho Real Decreto-ley la pérdida de los beneficios de cotización reconocidos por la legislación vigente a favor de los empleadores de hogar, en el supuesto en que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

Se establecen los coeficientes para determinar las aportaciones a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema correspondientes al ejercicio 2012 y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación, para el cálculo del incentivo previsto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

La norma también desarrolla cuestiones más específicas en materia de cotización: contingencias profesionales en los casos de suspensión de la relación laboral, de los trabajadores desempleados que realicen trabajos de colaboración social, durante la percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas de violencia de género, de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante. Asimismo se regula la reducción en la aportación empresarial en la cotización por los funcionarios públicos y la prestación por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Se fija, asimismo, el régimen transitorio para la opción de bases de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y del ingreso de diferencias de cotización y la determinación provisional de las bases de cotización aplicables en el Régimen Especial para la Minería del Carbón.

Autor: Centro de Análisis Documental WKE

Contencioso-Administrativo

Se levanta la suspensión del Decreto Vasco de atención sanitaria

TC Pleno 13 de diciembre de 2012 (LA LEY 184288/2012)

El TC acuerda levantar la suspensión del Decreto 114/2012, del País Vasco, para la atención sanitaria de inmigrantes en situación irregular, atendiendo a la importancia de los intereses en juego, pero se mantiene el copago farmacéutico.

Colisión competencial sobre puertos de interés general

TC Pleno 14 de noviembre de 2012 (LA LEY 183564/2012)

En relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra ciertos preceptos de la Ley 48/2003, de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general, se declara que la impugnación ha perdido el objeto, pues la totalidad de los artículos impugnados han sido derogados.

Falta de motivación y de publicidad de nombramiento

JCA Córdoba 5 de diciembre de 2012 (LA LEY 186787/2012)

Se anula el Decreto del teniente de alcalde delegado de recursos humanos del Ayuntamiento de Córdoba por el que se realiza el nombramiento de subdirector general, en régimen funcionarial, por el sistema de libre designación, por falta de motivación y publicidad del nombramiento.

Autorización de terrazas en Paseo Marítimo

TSJ Valencia Secc. 5.ª 21 de septiembre de 2012 (LA LEY 186522/2012)

Se confirma la resolución que autorizó la ocupación temporal de 50 m2 de dominio público, anexo a un restaurante y a modo de terraza, en el Paseo Marítimo de Valencia, siendo el régimen jurídico aplicable el recogido en la Ley de Costas de 1988.

Anulada la modificación de Plan municipal

TS Secc. 5.ª 7 de noviembre de 2012 (LA LEY 185602/2012)

Se declara la nulidad de la Modificación del Plan municipal del Valle de Allín, aprobada por la Orden Foral 282/2006, por no seguir los trámites del procedimiento para la revisión del planeamiento urbanístico, pues se altera sustancialmente la configuración típica del Concejo afectado y del propio Valle.

Reembolso de gastos en clínica privada sólo tras acreditar su pago

TS Secc. 4.ª 3 de diciembre de 2012 (LA LEY 185580/2012)

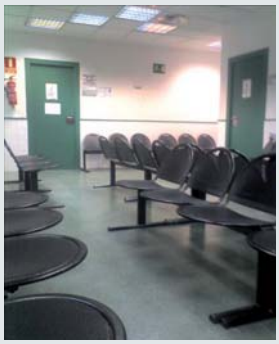

Se confirma la sentencia impugnada que condena a la Administración a rembolsar a la reclamante, en concepto de indemnización, los gastos por traslado, hospitalización e intervención causados en centro sanitario privado, previa acreditación por la misma de su pago. La exigencia de acreditar el abono de la factura es una mera consecuencia del concepto indemnizatorio y no un elemento impeditivo del cobro de la indemnización. Dicha exigencia resulta coherente en el sentido de que la cantidad a indemnizar tiene el destino de abonar los gastos ocasionados en la clínica privada. Inexistencia de vulneración de la doctrina jurisprudencial sobre reparación integral del daño, pues se desestima en la instancia la pretensión principal de existencia de mala praxis en la actuación médica. Y se desestima por el Tribunal a quo en función de la valoración que efectúa del material probatorio, que no ha sido ilógica, ni irracional ni arbitraria, por lo que resulta imposible revisarla en casación. No se acredita la falta de información alegada, ni de la supuesta ausencia de la misma se deriva otra consecuencia, ya que la afectada pudo optar y decidió prescindir de los servicios médicos del Hospital público.

Anulada la exigencia de sindicato más representativo

TS Secc. 4.ª 27 de noviembre de 2012 (LA LEY 185578/2012)

Se confirma la nulidad de la Orden TIN/1924/2009 y de la Orden TIN/571/2010, en los puntos concretos en los que exigen como requisito la acreditación de la mayor representatividad de los sindicatos a los efectos de la designación de vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Cuestión prejudicial sobre ayudas agrícolas

TJUE 1.ª 13 de diciembre de 2012 (LA LEY 184296/2012)

Se resuelve la cuestión prejudicial interpretando que el incumplimiento de las normas de condicionalidad por la persona a quien se transfirió la tierra de cultivo, que implica la reducción o la anulación del importe total de los pagos directos, debe ser imputado íntegramente al agricultor que haya presentado la solicitud de ayuda.

Multa a España por ayudas ilegales a Magefesa

TJUE Gran Sala 11 de diciembre de 2012 (LA LEY 184289/2012)

Se declara el incumplimiento de España por inejecución de sentencia del Tribunal de Justicia que declara incumplida su obligación de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Decisión 91/1/CEE, que declaró ilegales e incompatibles con el mercado común las ayudas concedidas a las empresas del grupo Magefesa.

Decreto andaluz de prestación farmacéutica

TC Pleno 12 de diciembre de 2012 (LA LEY 184284/2012)

Se acuerda levantar la suspensión del artículo único del Decreto Ley 3/2011, por el que se aprueban medidas urgentes sobre prestación farmacéutica del sistema sanitario público de Andalucía, introduciendo un sistema de convocatorias públicas para seleccionar los medicamentos dispensados por las oficinas de farmacia.

Competencias autonómicas en pruebas de acceso a la universidad

TC Pleno 14 de noviembre de 2012 (LA LEY 183806/2012)

Se estima parcialmente el conflicto positivo de competencia y se declara que vulneran las competencias de la C.A. de Cataluña, determinados artículos del RD 1640/1999, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, ya que por su carácter detallista o minucioso no pueden ser calificados como básicos.

Planteamiento de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de educación

TC Pleno 14 de noviembre de 2012 (LA LEY 183568/2012)

Se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña y, en consecuencia, se declara que la disposición final 10ª de la Ley Orgánica 10/2002, de calidad de la educación, es inconstitucional, en cuanto atribuye carácter orgánico a ciertos artículos.

Indemnización por negligencia de facultativo

TS Secc. 4.ª 2 de noviembre de 2012 (LA LEY 169871/2012)

Se confirma los 600.000 e de indemnización por responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración sanitaria, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de una intervención quirúrgica negligente practicada en hospital madrileño, a pesar de existir un resultado desproporcionado con la actividad médica inicial.

Licencia comercial de descuento duro a supermercado

TS Secc. 3.ª 5 de octubre de 2012 (LA LEY 169862/2012)

Se declara el derecho del supermercado recurrente a obtener la concesión de la licencia comercial específica de descuento duro en territorio canario.

Cálculo de la plusvalía municipal utilizada por un contribuyente

TSJ Castilla-La Mancha Secc. 1.ª 17 de abril de 2012 (LA LEY 49855/2012)

Se confirma la fórmula correcta para el cálculo del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, pues el contribuyente aportó informes matemáticos que permiten concluir como correcta la utilizada en su autoliquidación.

Subvenciones condicionadas a la mayor representatividad sindical

TS Secc. 4.ª 13 de noviembre de 2012 (LA LEY 184605/2012)

Se confirma la anulación de tres acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se autoriza la concesión de subvenciones mediante convenio de colaboración con una confederación empresarial y dos sindicatos con la condición de más representativos, quedando excluidos los demás.

Anulados dos campos de golf por insuficiencia de recursos

TSJ Andalucía 29 de octubre de 2012 (LA LEY 183562/2012)

Se anula el Plan Parcial de Ordenación que prevé la aprobación de dos campos de golf por falta del informe favorable de la confederación hidrográfica sobre la suficiencia de recursos hídricos para el desarrollo pretendido.

Pago por Iberdrola por el desajuste temporal del déficit tarifario

AN Secc. 4.ª 19 de diciembre de 2012 (LA LEY 192054/2012)

Se confirma la liquidación provisional practicada a Iberdrola, correspondiente al período de facturación de 2011, para la financiación del déficit tarifario, imponiéndole el pago de 75 millones de euros en concepto de desajuste temporal por superar el déficit de ingresos previstos.

Anulada la sanción por dopaje a ganador de Vuelta Ciclista

TS Secc. 4.ª 11 de diciembre de 2012 (LA LEY 192053/2012)

Se avala la anulación de la sanción impuesta por dopaje al ganador de la Vuelta Ciclista a España de 2005, no existiendo prueba de cargo suficiente y habiendo dudas sobre la certeza de los hechos imputados, por lo que debe prevalecer la presunción de inocencia.

Negada responsabilidad por anulación de proceso selectivo

TS Secc. 6.ª 27 de noviembre de 2012 (LA LEY 191388/2012)

Se deniega la responsabilidad de la Administración por los daños a quien es cesada de su puesto en la Administración tras haberse anulado judicialmente el proceso selectivo en el que resultó adjudicataria de la plaza, al haberse excluido ella misma de la posibilidad de obtener un nuevo nombramiento conforme a las exigencias legales.

Inmediato pago por la Administración de la deuda reclamada

TS Secc. 7.ª 7 de noviembre de 2012 (LA LEY 185620/2012)

Se ordena la adopción de la medida cautelar consistente en el inmediato pago por la Administración de la deuda reclamada, regulada en el art. 200 bis LCSP, derivada del contrato suscrito con entidad mercantil para prestación de servicio de vigilancia en determinados edificios judiciales.

Falta de responsabilidad patrimonial por concurso desierto

TSJ Cataluña 4.ª 16 de octubre de 2012 (LA LEY 176875/2012)

Se confirma la falta de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de haber declarado desierto el concurso para el otorgamiento de la explotación de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico, pues la Administración convocante siempre tiene la potestad de valorar la oferta.

Indemnización por falta de mantenimiento que ocasiona daños

AN Secc. 4.ª 5 de diciembre de 2012 (LA LEY 185782/2012)

Se declara procedente la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por filtración de agua en las naves propiedad de la interesada debido a la falta de diligencia en la conservación de la nave sita en la planta superior del inmueble, propiedad de la TGSS.

Eficacia retroactiva de sentencia declaratoria de nulidad

TS Secc. 7.ª 30 de octubre de 2012 (LA LEY 185631/2012)

Existen límites a la posible eficacia retroactiva de las sentencias del TC declaratorias de la nulidad de una Ley respecto a los actos de la aplicación de dicha norma en el pasado, puesto que el art. 38 LOTC no determina la retroacción de los efectos de la anulación respecto a situaciones en que haya habido prescripción.

Anulada la adjudicación de gestión indirecta de televisión digital

TS Secc. 7.ª 8 de noviembre de 2012 (LA LEY 185621/2012)

Se estima parcialmente el recurso interpuesto por la no adjudicataria y se declara la nulidad del Acuerdo resolutorio del concurso público de concesión de la gestión indirecta del servicio público de televisión digital, de cobertura local, en lo relativo a las adjudicaciones efectuadas en la demarcación de Pontevedra.

Ausencia de IVA en indemnización por derribar edificación

TS Secc. 5.ª 15 de noviembre de 2012 (LA LEY 185603/2012)

Se estima parcialmente el recurso en el particular de no incluir en la indemnización fijada en el Proyecto de reparcelación importe alguno por IVA, fijando nueva cuantía por la extinción del contrato de arrendamiento de las instalaciones derribadas por incompatibilidad con el planeamiento a ejecutar.

Doctrina legal sobre reiteración de liquidaciones anuladas

TS Secc. 2.ª 19 de noviembre de 2012 (LA LEY 185508/2012)

Se declara la doctrina legal sobre reiteración de liquidaciones anuladas en vía judicial: la estimación de un recurso contencioso contra una liquidación tributaria por infracciones de carácter formal e incluso material, no impide que la Administración dicte nueva liquidación salvo que haya prescrito su derecho a hacerlo.

Reclamaciones pendientes del canon digital

TS Secc. 4.ª 27 de noviembre de 2012 (LA LEY 185581/2012)

Se declara la pérdida sobrevenida de objeto del recurso interpuesto contra sentencia que declara la nulidad de determinados preceptos de la Orden PRE/1743/2008, reguladora del canon digital, al haberse suprimido la compensación equitativa por copia privada a través del RDL 20/2011.

Civil

Cobro indebido de comisiones por descubierto

JPI Picassent 26 de noviembre de 2012 (LA LEY 185093/2012)

Se desestima la reclamación de cantidad formulada por incumplimiento de contrato de cuenta bancaria y se estima la reconvención, condenando al banco a pagar el resultante tras la compensación con lo cobrado indebidamente en concepto de comisiones por descubierto que no obedecían a la prestación de servicio alguno.

El incumplimiento culpable abarca la imposibilidad sobrevenida

TS 15 de noviembre de 2012 (LA LEY 183986/2012)

Se declara resuelto el contrato de superficie celebrado entre las litigantes condenando a la demandada reconviniente a restituir a la demandante reconvenida la cantidad abonada en virtud del contrato, por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento.

La cláusula penal impide moderar la responsabilidad por incumplimiento

TS 23 de octubre de 2012 (LA LEY 182153/2012)

Se estima íntegramente la reclamación de indemnización por incumplimiento del pacto de exclusividad incluido en el contrato de distribución puesto que la existencia de una cláusula penal impide moderar la responsabilidad por incumplimiento negligente en atención al incumplimiento total de la obligación garantizada.

Legitimada la acción de nulidad de venta hecha por la causante

TS 5 de noviembre de 2012 (LA LEY 182152/2012)

Se declara expresamente la legitimación activa de los herederos para ejercitar la acción de nulidad por simulación absoluta de compraventas llevadas a cabo por la causante, sin que sea preciso que tales herederos sean, además, legitimarios del causante.

Pago de hipoteca por ambos cónyuges

TS 26 de noviembre de 2012 (LA LEY 181080/2012)

Se condena a ambos cónyuges, casados en régimen de separación de bienes, a pagar por mitad las cuotas de las hipotecas que gravan las fincas pertenecientes al matrimonio.

Resolución del alquiler atribuido a la esposa no arrendataria

AP Barcelona 13.ª 17 de octubre de 2012 (LA LEY 171057/2012)

Se estima la resolución del arrendamiento de vivienda atribuida a la esposa no arrendataria en proceso de separación, por cesión inconsentida, sin que pueda hablarse de cotitularidad del contrato, y vista la necesidad del hijo del arrendador, que desea independizarse y goza de independencia económica.

Intereses de demora por retraso en el pago de revisión de precios

TSJ Madrid Secc. 3.ª 24 de octubre de 2012 (LA LEY 174840/2012)

Se confirma el abono de los intereses de demora por el retraso en el pago de la revisión de precios de contrato de obras. La Administración abonó a la contratista el importe de la revisión de precios, no a partir de los seis meses del contrato y una vez ejecutado éste en un 20%, sino más tarde, de forma parcial en diferentes certificaciones y finalmente en la certificación final de la obras, sin que por la Administración se hayan expuesto ni explicado las causas o razones por las que no fue posible el pago de la revisión de precios con ocasión de las correspondientes certificaciones. Aunque el importe de la revisión de precios que se paga con ocasión de la liquidación queda incólume, si el contratista no reclama cuando conoce esa liquidación, no sucede lo mismo cuando lo reclamado por el contratista son los intereses de demora que nacen del pago tardío del importe de la revisión de precios. La falta de protesta del contratista respecto de las certificaciones de obra mensuales en las que no se incluye las correspondientes revisiones de precios no significa que pierda el derecho a reclamar los intereses de demora por no haber incluido en su día aquella revisión en las certificaciones mensuales, pues las certificaciones de obra son pagos a buena cuenta que no enervan la reclamación de una cantidad debida y correctamente formulada, careciendo las certificaciones de obras de autonomía respecto a la liquidación final del contrato.

Penal

Condena para el etarra del comando Araba

TS 26 de noviembre de 2012 (LA LEY 185092/2012)

Se condena al terrorista que asesinó a tres guardias civiles en 1980, cuando ordenaban el tráfico en una carrera ciclista durante las fiestas patronales, por disparos del acusado y otras personas integrantes del comando Araba de la organización terrorista ETA, existiendo prueba de cargo suficiente.

Administrativo de Ayuntamiento que ejerció como agente de Policía

TS 14 de noviembre de 2012 (LA LEY 184589/2012)

Se confirma la condena por usurpación de funciones públicas al auxiliar administrativo en Ayuntamiento que ejerció como agente de la Policía Local con el beneplácito de sus superiores - sucesivos jefes de la Policía Local así como del Alcalde del municipio - a sabiendas de la falta de habilitación del acusado principal para ejercer como tal.

Anulada la extradición a Egipto de nacional español

TC Secc. 1.ª 12 de noviembre de 2012 (LA LEY 184280/2012)

Se otorga el amparo solicitado contra los Autos de la Audiencia Nacional por los que se concedía la extradición de nacional español a Egipto, para ser juzgado por delitos relacionados con el blanqueo de capitales, al no cumplir las resoluciones con el canon de suficiencia y razonabilidad de la fundamentación.

Intrusismo profesional como óptico

JP Pamplona 4 de junio de 2012 (LA LEY 176711/2012)

Se condena por un delito de intrusismo profesional a quien ejerció la actividad de optometrista u óptico a pesar de poseer únicamente el título de técnico especialista de formación profesional de segundo grado (rama del metal), especialidad de óptica de anteojera.

Simulación de solvencia económica para obtener crédito bancario

AP Madrid 23.ª 15 de octubre de 2012 (LA LEY 175022/2012)

Se condena por un delito continuado de falsedad en documento oficial cometido por el titular de gestoría, dedicada también a la intermediación crediticia, que alteró numerosa documentación económica de diversos clientes, a fin de que se concedieran los préstamos solicitados.

Condena por apuñalamiento con alevosía y ensañamiento

TSJ Valencia 18 de septiembre de 2012 (LA LEY 186523/2012)

Se confirma la condena por un delito de asesinato con las agravantes de parentesco y ensañamiento a quien apuñaló a su pareja homosexual en el domicilio común, mientras se encontraba dormido en la cama, aprovechando de manera consciente la indefensión de la víctima.

Descuartizamiento de cadáver que no supone profanación

TSJ Andalucía 30 de noviembre de 2012 (LA LEY 183563/2012)

Se confirma la condena por asesinato y la absolución por el delito de profanación de cadáver que se imputaba por el apuñalamiento de ciudadana americana que tenía disminuidas sus facultades por consumo de alcohol y cocaína, descuartizando el cadáver para ocultar los hechos y tirando los restos al río y a un contenedor de basura.

Inducción al abandono de domicilio familiar a menor

AP Madrid Secc. 23.ª 18 de septiembre de 2012 (LA LEY 175039/2012)

Se condena al acusado por un delito de inducción a abandonar el domicilio familiar a menor de 13 años a la que se ganó mediante sucesivos contactos a través de internet y teléfono móvil, aprovechando la problemática familiar que sufría, llegando a organizarle el viaje hasta la ciudad de destino.

Laboral

Extinción colectiva de contratos en grupo de empresas

AN 18 de diciembre de 2012 (LA LEY 187938/2012)

Se declara la razonabilidad del acuerdo de extinción colectiva de puestos de trabajo en grupo de empresas, cuando en el período de consultas todos los sindicatos presentes admitieron, alguno tácitamente, la negociación global con el grupo como tal, constituyendo una comisión que representaba a todos los trabajadores.

Lactancia y embarazo en relación con factores de riesgo en el trabajo

TS 1 de octubre de 2012 (LA LEY 185652/2012)

La Sala estima el recurso de casación y declara la denegación del derecho a la prestación por riesgo durante la lactancia de la trabajadora, puesto que los riesgos a los que está sometida, dada su condición de ATS/DUE en hospital, vienen a ser los genéricos al puesto, e incluso algunos pueden ser comunes a todo el personal sanitario, sin que conste especial riesgo para la lactancia. Tampoco consta especial riesgo para la lactancia, así como tampoco consta agente químico que venga etiquetado con la frase R-64, que son los que pueden afectar a niños alimentados con leche materna. En cuanto a los riesgos biológicos y a excepción de la infección por HIV, no existen contraindicaciones de mantener la lactancia materna en el conjunto de patología infecciosa que pueda ser adquirida por la madre. Diferencia en materia preventiva con la situación de riesgo durante el embarazo en cuanto a las restricciones en todos aquellos casos de puestos de trabajo expuestos por necesidades de actividad asistencial. De otra parte, ni la turnicidad ni la nocturnidad son factores de riesgo, ni en el caso concreto se han acreditado circunstancias que las puedan configurar como tal, por mucho que no sea recomendable hacer turnos nocturnos o rotatorios.

Supresión de liberados en la empresa pública

AN 16 de noviembre de 2012 (LA LEY 180645/2012)

Se desestima la demanda de tutela de derechos, declarando la inexistencia de vulneración del derecho de libertad sindical por supresión de derechos sindicales convencionales en aplicación del art. 10 del RDL 20/2012, existiendo una correcta aplicación de la norma.

Prestación por maternidad a miembro de pareja gay

TSJ Madrid Secc. 4.ª 18 de octubre de 2012 (LA LEY 175004/2012)

Se concede la prestación por maternidad a miembro de pareja gay, tras gestación por sustitución, al asimilarse su situación a los supuestos de adopción o acogimiento familiar, pues figura inscrito como progenitor en el Registro Civil.

Mínimo exento de IRPF tras despido de futbolista

TS Secc. 2.ª 22 de noviembre de 2012 (LA LEY 185517/2012)

Se confirma el tratamiento tributario de las cantidades satisfechas como indemnización por despido de un futbolista profesional, determinándose que dichas cantidades en su totalidad quedan incluidas en lo que el artículo 7 e) LIRPF considera como cuantía satisfecha con carácter obligatorio, por lo que sí se encuentra sujeta al impuesto.

Reordenación de retribuciones que no modifica la estructura salarial

AN 5 de noviembre de 2012 (LA LEY 176678/2012)

Se declara que la medida empresarial, consistente en la simple reordenación de las retribuciones, modificando la estructura salarial del personal del equipo directivo, no ha supuesto una modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo.

Falta de acreditación de fijación de objetivos y cumplimiento

AN Social 5 de noviembre de 2012 (LA LEY 176669/2012)

Se desestima la demanda de conflicto colectivo interpuesta por el sindicato al no acreditarse la fijación y el cumplimiento de los objetivos para devengar la retribución variable solicitada, no dándose el presupuesto constitutivo para devengarla, cual es el cumplimiento de los objetivos pactados.

Blanqueo de capitales mediante la técnica del *phising*

TS 25 de octubre de 2012 (LA LEY 186788/2012)

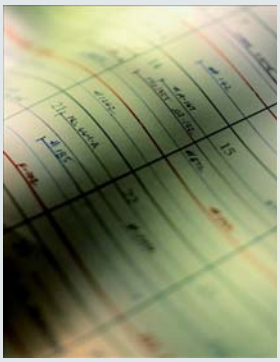

Supuesto de *phising* en el que la acusada, "mulera" o colaboradora captada mediante oferta de teletrabajo, recibe dinero de ilícita procedencia en una cuenta de su titularidad para después enviarlo a dirección extranjera, previo descuento de su comisión. El dinero se obtenía por terceros de forma fraudulenta por sustracción de claves personales de acceso de usuarios de la banca on-line. Consideraciones sobre las distintas posibilidades de subsunción de la conducta en los tipos penales de estafa informática -248.2 CP-, receptación -298 CP- o blanqueo de capitales -301 CP-. Se confirma la calificación por blanqueo imprudente ya que la acusada, aunque omite deberes objetivos de cuidado, permanece ajena a la confabulación que hace posible la entrega de las claves para el acceso a las cuentas del sujeto engañado. Asimismo, se la condena por la totalidad del dinero transferido, puesto que no hay razón que justifique que sólo deba responder de la parte del lucro propio, ya que interviene en el blanqueo de todo el dinero que es sustraído a la víctima. Su responsabilidad civil se extiende al valor total de lo transferido más la cuantía retenida en concepto de porcentaje.

Conformidad a derecho de la segregación de actividades

AN 31 de octubre de 2012 (LA LEY 176668/2012)

Se declara lícita la segregación de actividades llevada a cabo por la empresa matriz, al ajustarse al proceso legal de sucesión empresarial, no existiendo cesión ilegal de trabajadores cuando lo que se produce es una división de las distintas ramas de actividad transmitiendo los medios humanos y materiales precisos.

Base reguladora tras jornada reducida por cuidado de menor

TSJ Cataluña 18 de septiembre de 2012 (LA LEY 160282/2012)

Se confirma que la base reguladora fijada para incapacidad permanente total a partir de la entrada en vigor de la LO 3/2007, será del 100% por los periodos cotizados en relación a jornada reducida por cuidado de menor, cualquiera que sea el momento en el que se situó la reducción.

Carácter extrasalarial de la plaza de garaje

TSJ Valencia 10 de abril de 2012 (LA LEY 81623/2012)

Se confirma el carácter extrasalarial de la plaza de garaje puesta a disposición de la trabajadora, sustituyendo a las dietas que por aparcamiento hubieran de satisfacérsele, de manera que la empresa no se ve ya obligada a indemnizar, ni el trabajador a justificar los posibles gastos de estacionamiento en parkings privados.

Denegada viudedad por extinción de usufructo de vivienda

TSJ Asturias 9 de noviembre de 2012 (LA LEY 190472/2012)

Se deniega la pensión de viudedad en concurrencia con la cónyuge del causante, puesto que en el momento del fallecimiento no seguía vigente el usufructo de la vivienda familiar acordado con la separación como sustitutivo de la pensión compensatoria.

Reconocida invalidez total a peluquera con problemas respiratorios

TSJ Castilla y León 13 de diciembre de 2012 (LA LEY 189733/2012)

Se declara que la solicitante se encuentra afecta de una incapacidad permanente total para su profesión de peluquera, al sufrir una enfermedad pulmonar obstructiva crónica muy grave, que le ocasiona la impotencia funcional de poder desempeñar las tareas fundamentales propias de dicha profesión.

Autor: Redacción iuris

La mediación en asuntos civiles y mercantiles. La transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España

Teresa Hualde Manso (dir.) / Michèlle Mestrot (coord.)
LA LEY, 2013 | 560 pp. 57 €

Los autores de los trabajos que se publican en esta obra pertenecen al Grupo de Estudio sobre la solución extrajudicial de conflictos transfronterizos en el ámbito civil y mercantil del que forman parte investigadores de Universidades españolas y francesas. La reciente transposición en los países de la Unión Europea de la Directiva 2008/52 ha propiciado que los miembros de la red efectúen una labor comparativa acerca del modo en que esa transposición se ha producido en España y en Francia, ofreciendo una perspectiva inicial, de arranque, y comparativa de la mediación.

Transmisión hereditaria del crédito resarcitorio por daños corporales

Mariano Medina Crespo
Bosch, 2013 | 736 pp. 128,44 €

La presente monografía aborda el estudio desde un punto de vista doctrinal y jurisprudencial de la transmisión hereditaria del crédito resarcitorio adquirido por quien sufre en accidente daños corporales y fallece antes de que se le haya reconocido y cuantificado.

Despido, suspensión contractual y reducción de jornada por motivos económicos y reorganizativos en la Administración Pública

Calos L. Alfonso Mellado
Bomarzo, 2013 | 110 pp. 14 €

Partiendo de la identificación del marco normativo actualmente vigente en esta materia, el autor aborda en esta obra tanto los posibles matices y criterios generales a tener en cuenta en la aplicación en este ámbito de la legislación laboral, como los posibles problemas aplicativos de dicha

Derecho urbanístico. Manual para juristas y técnicos

Ricardo Santos Díez y Julio Castelao Rodríguez.
LA LEY, 2012 | 1.404 pp. 123,50 €

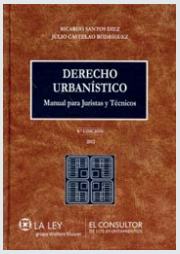

La primera edición de esta obra data de 1994 con sucesivas ediciones hasta la presente octava edición de 2012. Lo que no puede extrañar considerando las reformas normativas que se han producido desde 1994 hasta la actualidad. Por tanto, este libro se inició en tiempos anteriores a la legislación urbanística autonómica. De todo ello dan cuenta los autores en la presentación de esta octava edición, conservando el prólogo de 1994 a la primera edición del profesor Luciano Parejo Alfonso, que incide los aspectos más relevantes de aquellos años.

Tras una parte general dedicada al origen, justificación, finalidades, metodología y limitaciones el capítulo preliminar se dedica al «encuadre general y estructura conceptual del manual».

La parte primera se encarga de cuestiones generales y evolutivas del derecho urbanístico español con aportaciones relevantes en materia de ordenación del territorio. Se incide especialmente en el estudio de las normas principales que ha tenido el urbanismo.

Este enfoque se continua en la parte segunda del libro centrada en «la legislación estatal marco del urbanismo» informando del articulado principal de la legislación estatal vigente, lo que viene a ser un completo comentario de los temas principales de la Ley del Suelo de 2008, por supuesto tratando las cuestiones fundamentales en la materia, incluyendo derechos y deberes de los propietarios y régimen de valoraciones.

La parte tercera trata de «las instituciones del urbanismo español». Se estudian temas tales como el procedimiento de la transformación urbanística y la clasificación y calificación del suelo. Es exhaustivo el tratamiento, con el régimen jurídico del suelo, los usos, la reclasificación y la recalificación del suelo, el régimen del subsuelo, la justa distribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, las técnicas de fijación del aprovechamiento de referencia «a nivel de planeamiento general», la transformación de los terrenos, áreas de reparto, la edificabilidad.

Siguiendo el clásico esquema de los distintos manuales, tras el uso del suelo sucede el planeamiento territorial y urbanístico: el plan, sus clases, los criterios de coordinación. Evidentemente se analiza el plan general, los planes parciales, los planes especiales, los estudios de detalle. Suele dedicarse una atención especial a las distintas fases procedimentales o de tramitación de los distintos planes.

La parte quinta aborda la ejecución del planeamiento. Inciden los autores en la normativa aplicable y en los aspectos técnicos. Así, en esta parte de la gestión urbanística se analizan pormenorizadamente los distintos sistemas de gestión urbanística.

En general se va dando cuenta de la legislación autonómica. El enfoque es, desde luego, jurídico y al mismo tiempo técnico, apto para los distintos operadores del urbanismo y de la ordenación del territorio.

Además de exponer adecuadamente los contenidos principales de las distintas leyes rectoras, se contienen numerosos esquemas que facilitan la comprensión y la lectura, esquematizando los distintos temas. En la parte de licencias se ha hecho un esfuerzo notorio en la exposición de sentencias, así como en la de disciplina urbanística.

En definitiva, estamos ante un clásico de referencia en la materia, una obra bien conocida por todos y que ha logrado aumentar su mérito con el paso del tiempo. En un mundo jurídico urbanístico dominado por legislaciones urbanísticas autonómicas este libro ha superado el pulso proporcionando un estudio válido en cada parte del territorio nacional.

Santiago González-Varas Ibáñez
Catedrático de Derecho Administrativo

regulación en la reestructuración de plantillas en las administraciones públicas.

La reforma de los contratos de distribución comercial

A. Jorge Viera González, Joseba Aitor Echebarría Sáenz y Juan Ignacio Ruiz Peris (dirs.)

LA LEY, 2013 | 952 pp. 96,90 €

El presente libro tiene como objeto el comentario del Anteproyecto de Ley y posterior Proyecto de Ley de Contratos de Distribución. Recoge los estudios, ponencias y comunicaciones presentadas en el III Congreso Internacional de Distribución Comercial y Derecho de la Competencia, coorganizado por el Instituto de Derecho del Mercado y de la Competencia de la Universidad Rey Juan Carlos, la Fundación Ortega Marañón, la Fundación Ramón Areces y la Revista de Derecho del Mercado y la Competencia.

Tratado del registro civil. Adaptado a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil

M. Linacero de la Fuente

Tirant lo Blanch, 2013 | 580 pp. 69 €

Trabajo completo y riguroso sobre la materia en la que el minucioso examen doctrinal del Derecho Registral Civil, se enriquece con la jurisprudencia más reciente y la doctrina contenida en las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Concluye la obra con un práctico y útil compendio de toda la normativa nacional e internacional en materia de Registro Civil.

Todo inmobiliario 2013

Francisco Mellado Benavente

Ciss, 2013 | 1650 pp. 113,36 €

Manual que, en un único tomo, reúne todo sobre los principales ámbitos legales y regulatorios de los sectores inmobiliario y de la construcción: fiscal, civil, contable y urbanístico. Contiene, además, numerosos ejemplos aclaratorios de las cuestiones tratadas y casos prácticos para una mejor comprensión de los contenidos, así como la interpretación que del marco legal vigente realizan los organismos públicos.

La responsabilidad por imprudencia en los accidentes de tráfico

Luis Cáceres Ruiz

Tirant lo Blanch, 2013 | 584 pp. 75 €

En esta obra se realiza un pormenorizado análisis de los delitos imprudentes en los accidentes de circulación, no sólo desde el punto de vista doctrinal, sino desde la óptica jurisprudencial y la práctica diaria de los Juzgados y Tribunales. Junto a los aspectos más importantes en el ámbito penal, se estudian las cuestiones más relevantes de Derecho civil y procesal y su relación con las infracciones administrativas.

Comentarios a la Ley de Extranjería. Referencias, normativa, jurisprudencia y comentarios

Pascual Aguelo Navarro

Colex, 2013 | 732 pp. 65 €

Comentario sistemático de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Incluye todo el articulado de la norma, y dentro de cada artículo, referencias normativas, jurisprudencia y comentarios interpretativos.

Convocatorias

Seminario "Guinea Ecuatorial" oportunidades de negocio

Info: http://www.camaravalencia.com/jornadas/Paginas/pagina-devento.aspx?cod=134

Valencia, 21 febrero

Esta jornada, organizada por el despacho López-Pena & Serón Abogados en colaboración con la Cámara de Valencia abordará, tanto la situación actual Guinea Ecuatorial, como las perspectivas de negocio en este país. El seminario incorporará también un apartado de financiación de la internacionalización y se ofrecerá la experiencia de una pyme con experiencia en este mercado..

II Congreso Judicial de Derecho Concursal

Info: www.tienda.aranzadi.es/productos/formaciones

Madrid, 7, 8 y 9 marzo

El Congreso pretende abordar desde una perspectiva eminentemente práctica, el tratamiento que deba darse a las situaciones de crisis, tanto en el marco concursal como en el ámbito preconcursal o extraconcursal.

10.º Foro Asesores Wolters Kluwer

Info: http://foroasesores.wke.es

Barcelona, 12 marzo

Wolters Kluwer, a través de sus marcas A3 Software y CISS, organiza la 10.ª edición del Foro Asesores, que se celebrará el próximo 12 de marzo en Barcelona, bajo el lema "El camino de la excelencia". Risto Mejide y José María Gay de Liébana son algunos de los ponentes que intervendrán en este encuentro dirigido a asesorías y despachos profesionales para tratar cuestiones como la importancia de la marca para el negocio, la gestión de las notificaciones electrónicas obligatorias o la situación económica actual.

V Congreso Español de Derecho de la Insolvencia (CEDIN) y IX Congreso del Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal (IIDC)

Info: http://aedin.es/congresos/cedin-v

Palma de Mallorca, 11, 12 y 13 abril

Durante tres jornadas, profesores, magistrados, abogados, auditores, registradores y cuantos se relacionan con el mundo de la insolvencia empresarial estudiarán a fondo el tema de la calificación del concurso y la responsabilidad por la insolvencia.

V Jornadas de Derecho Parlamentario

Info: www.uned.es/dpto-derecho-politico/Jornada_DP_2013.htm

Madrid, 16 y 17 abril

Estas Jornadas, organizadas por la Fundación Manuel Giménez Abad, el Instituto de Derecho Parlamentario y el Departamento de Derecho Político de la UNED abordarán los órganos de dirección de las Cámaras. Cuentan con el Aval de la Asociación de Constitucionalistas de España.

→ Gestión
pp. 16-18
Lo que hay que saber para inscribir un fichero en la AEPD

@

Formulario para la inscripción, modificación y supresión de ficheros de titularidad privada

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fichero de titularidad privada
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES TELEMATICAS A LA AEPD

Tipo de solicitud de inscripción.

Indique qué operación va a realizar sobre el fichero. En caso de modificaciones y supresiones se deberá indicar el Código de Inscripción que se asignó al fichero en el momento de su alta en el RGPD así como el CIF/NIF con el que fue inscrito. En caso de modificación se solicitan los apartados que se desea modificar y el Nombre o Razón Social del responsable.

☒ Alta ☐ Modificación ☐ Supresión

Modelo de declaración

Si la notificación se refiere a un tratamiento de datos sobre miembros de comunidades de propietarios, clientes propios, libro de recetario, (clientes de farmacias), nóminas-recursos humanos (empleados) o pacientes, y la finalidad es la gestión propia de estos colectivos, puede marcar el cuadro TIPO y seleccionar el modelo que corresponda (se rellenan determinados apartados con valores apropiados) o bien seleccionar NORMAL para partir de un formulario totalmente vacío.

☒ Normal ☐ Tipo

Presentación de la documentación

¿Cuál es el sistema que empleará para presentar la declaración?

☐ Formulario en papel
☐ Internet
☒ Internet firmado con certificado digital

Cumplimentar Reiniciar

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fichero de titularidad privada
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES TELEMATICAS A LA AEPD

No válida para presentación

1 Responsable del fichero — Validar | Borrar | ?

Denominación social del responsable del fichero | Actividad

CIF/NIF | Domicilio Social

Localidad | Código Postal | Provincia | País

Teléfono | Fax | Correo electrónico

2 Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación — Validar | Borrar | ?

Nombre de la oficina o dependencia

CIF/NIF | Dirección postal / Apdo. de Correos

Localidad | Código Postal | Provincia | País

Teléfono | Fax | Correo electrónico

4 Encargado del tratamiento — Validar | Borrar | ?

Denominación social del encargado del tratamiento

CIF/NIF | Dirección postal

Localidad | Código Postal | Provincia | País

Teléfono | Fax | Correo electrónico

5 Identificación y finalidad del fichero — Validar | Borrar | ?

Denominación

Nombre del fichero o tratamiento

Descripción detallada de finalidad y usos previstos

Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos

Finalidades

GESTION DE CLIENTES CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA
RECURSOS HUMANOS
GESTION DE NOMINAS
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
PRESTACION DE SERVICIOS DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CREDITO
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS
SERVICIOS ECONOMICO FINANCIEROS Y SEGUROS
ANALISIS DE PERFILES
PUBLICIDAD Y PROSPECCION COMERCIAL
PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA
GUIAS/ REPERTORIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRONIC
COMERCIO ELECTRONICO
PRESTACION DE SERVICIOS DE CERTIFICACION ELECTRONICA
GESTION DE ASOCIADOS O MIEMBROS DE PARTIDOS POLITICOS, SINDICA
ACTIVIDADES ASOCIATIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y
GESTION DE ASISTENCIA SOCIAL
EDUCACION
INVESTIGACION EPIDEMIOLOGICA Y ACTIVIDADES ANALOGAS
GESTION Y CONTROL SANITARIO
HISTORIAL CLINICO
SEGURIDAD PRIVADA
SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS
VIDEOVIGILANCIA

[>]

[<]

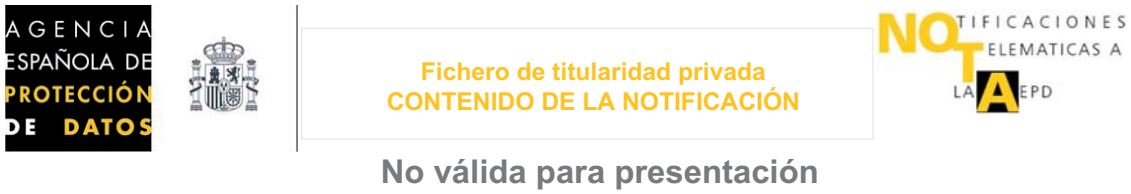
AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fichero de titularidad privada
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES TELEMATICAS A LA AEPD

No válida para presentación

6 Origen y procedencia de los datos Validar Borrar ?

Origen

- ☐ El propio interesado o su representante legal
- ☐ Registros públicos
- ☐ Otras personas físicas
- ☐ Entidad privada
- ☐ Fuentes accesibles al público
- ☐ Administraciones Públicas

Colectivos o categorías de interesados

EMPLEADOS
CLIENTES Y USUARIOS
PROVEEDORES
ASOCIADOS O MIEMBROS
PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS
PACIENTES
ESTUDIANTES
PERSONAS DE CONTACTO
PADRES O TUTORES
REPRESENTANTE LEGAL
SOLICITANTES
BENEFICIARIOS
CARGOS PUBLICOS

>

<

Otros colectivos ☐

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

NOTIFICACIONES TELEMATICAS A LA AEPD

Fichero de titularidad privada
CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

No válida para presentación

7 Tipos de datos, estructura y organización del fichero

Validar | Borrar | ?

Datos especialmente protegidos :

Los tratamientos de datos de carácter personal que revelen o hagan referencia a **ideología, afiliación sindical, religión o creencias**, deberán ampararse en alguno de los supuestos que la Ley establece al efecto para poder tratarlos.
El tratamiento de estos datos sólo puede realizarse si se ha recabado el **consentimiento expreso y por escrito del afectado**. Para más información consulte la ayuda del formulario.

Datos especialmente protegidos

☐ Ideología ☐ Afiliación sindical ☐ Religión ☐ Creencias

Otros Datos especialmente protegidos :

Los tratamientos de datos de carácter personal que revelen o hagan referencia al **origen racial, la salud o la vida sexual** deberán ampararse en alguno de los supuestos que la Ley establece al efecto para poder tratarlos.
Para el tratamiento de estos datos será obligatorio recabar el **consentimiento expreso del afectado** o que, por razones de interés general, así lo disponga una Ley.

Otros Datos especialmente protegidos

☐ Origen racial o Étnico ☐ Salud ☐ Vida sexual

Datos de carácter identificativo

☐ NIF / DNI ☐ Nº SS / Mutualidad ☐ Nombre y apellidos ☐ Tarjeta Sanitaria
☐ Dirección ☐ Teléfono ☐ Firma ☐ Huella
☐ Imagen / voz ☐ Marcas físicas ☐ Firma electrónica ☐ Otros datos biométricos

Otros datos de carácter identificativo

Otros datos tipificados

CARACTERISTICAS PERSONALES
CIRCUNSTANCIAS SOCIALES
ACADEMICOS Y PROFESIONALES
DETALLES DEL EMPLEO
INFORMACION COMERCIAL
ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS
TRANSACCIONES DE BIENES Y SERVICIOS

> <

Otros tipos de datos ☐

Sistema de tratamiento

☐ Automatizado ☐ Manual ☐ Mixto

8 Medidas de seguridad

Validar | Borrar | ?

☐ Nivel básico ☐ Nivel Medio ☐ Nivel Alto

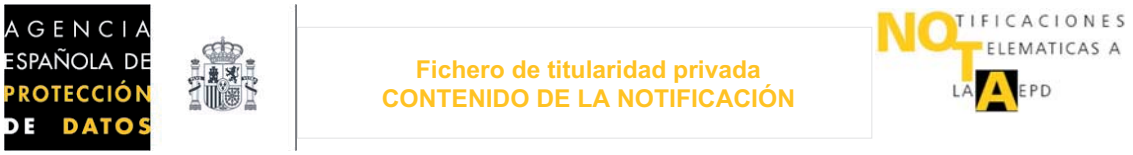

9 Cesión o comunicación de datos Validar Borrar ?

Este apartado únicamente ha de cumplimentarse en el caso de que se prevea realizar cesiones o comunicaciones de datos. No se considerará cesión de datos la prestación de un servicio al responsable del fichero por parte del encargado del tratamiento. La comunicación de los datos ha de ampararse en alguno de los supuestos legales establecidos en la LOPD. Para mayor información consulte la ayuda de este formulario.

Categorías de destinatarios de cesiones

ORGANIZACIONES O PERSONAS DIRECTAMENTE RELA
ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
REGISTROS PUBLICOS
COLEGIOS PROFESIONALES
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
COMISION NACIONAL DEL JUEGO
NOTARIOS Y PROCURADORES
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
ORGANISMOS DE LA UNION EUROPEA
ENTIDADES DEDICADAS AL CUMPLIMIENTO/INCUMPLIM
BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CAJAS RURALES
ENTIDADES ASEGURADORAS
OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
ENTIDADES SANITARIAS
PRESTACIONES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIOI

> <

☐ Otros destinatarios de cesiones

10 Transferencias internacionales Validar Borrar ?

Este apartado únicamente ha de cumplimentarse en el caso de que se realice o esté previsto realizar un tratamiento de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo. En el caso de que la transferencia internacional tenga como destino un país que no preste un nivel de protección adecuado al que presta la LOPD, deberá tener en cuenta que la LOPD establece que las previsiones para realizar transferencias internacionales son diferentes, dependiendo de que los países destinatarios tengan un nivel de protección adecuado o no. Para más información consulte la ayuda de este formulario.

Países y destinatarios de la transferencia

Países	Categoría de destinatarios

País	Otras categorías de destinatarios

Pautas de entrega de trabajos para publicar en iuris

iuris agradece la remisión de artículos para su publicación y solicita de sus autores que consideren las siguientes condiciones y criterios.

Enviar artículos doctrinales

1. Los trabajos publicados en **iuris** deberán ser inéditos. El incumplimiento por el autor de esta condición libera a la Editorial de cualquier compromiso adquirido respecto a la publicación del trabajo.

2. Los trabajos deberán enviarse a **revistaiuris@laley.wke**.es y ajustarse a los parámetros que se indican a continuación:

a) Extensión y atribución de los trabajos: los artículos deben tener una extensión máxima de 2.500 palabras (de seis a siete folios) e incluir un perfil biográfico del autor o autores (nombre completo y cargo actual).
b) Enfoque de los trabajos: artículos de práctica procesal y actualidad jurídica (normativa o jurisprudencial referente a Derecho estatal español o de la Unión Europea). Se aconseja incluir formularios, esquemas, referencias de legislación y jurisprudencia relacionada, referencias bibliográficas, direcciones web de interés, estadísticas, etc.
c) Citas de jurisprudencia: se utilizarán referencias propias de la Editorial LA LEY o, en su defecto, se citarán con datos neutros que aseguren su localización (n.º de recurso, n.º de sentencia, etc.).
d) Citas de bibliografía: MONOGRAFÍAS: autor, título del libro, ciudad de edición, editorial, año de edición. CAPÍTULO DE LIBRO: autor, título del capítulo, autor del libro (coordinador y/o director), título, ciudad de edición, editorial, año de edición. ARTÍCULOS: autor, título del artículo, medio de publicación, n.º y fecha.

3. La redacción de **iuris** acusará recibo de los originales remitidos y, en caso de aprobarse su publicación, lo comunicará al autor.

4. Los originales serán revisados por al menos dos evaluadores externos. Normalmente, el proceso de evaluación desde la recepción del original hasta la contestación al autor no durará más de tres meses; durante este proceso, **iuris** no se comprometerá a indicar fecha de publicación alguna por razones de programación.

5. Una vez aceptada la publicación, la redacción de **iuris** confirmará al autor la publicación, editará los artículos, reservándose el derecho a elegir títulos, subtítulos y entradillas.

6. Los textos no solicitados no son retribuidos.

7. El autor consiente la publicación de su trabajo en **iuris** y autoriza a la Editorial a su inclusión en cualquier producto en soporte magnético o informático, tanto en CD-ROM, disquete o sistema *online* en el que se recojan los contenidos de esta revista.

Otras vías de colaboración

1. Noticias del sector. iuris ofrece a los abogados un espacio para dar a conocer las novedades que se produzcan en sus despachos (incorporaciones de abogados, acuerdos con otros bufetes…) o buenas prácticas que hayan puesto en marcha (edición de boletines informativos para clientes, lanzamiento de páginas web o blogs, creación de nuevas áreas…). Estas aportaciones de los lectores se podrán incorporar a la sección **GESTIÓN** con absoluto rigor y sin ningún tipo de contraprestación a cambio.

Se requiere el envío a **revistaiuris@laley.wke.es** de un texto de no más de 20 líneas, en el que conste nombre y datos de contacto del remitente, describiendo brevemente el contenido que se desee publicar en la revista.
La redacción de **iuris** examinará todas las aportaciones recibidas y, en caso de que el Consejo de Redacción apruebe su publicación, se pondrá en contacto con los remitentes para ampliar y elaborar la información.

2. Reseña de eventos y premios, y novedades editoriales. Los lectores también pueden proponer a la redacción de **iuris** la publicación de reseñas de monografías o la convocatoria de premios o eventos en la sección **PANORAMA.**

Se requiere el envío a **revistaiuris@laley.wke.es** de la siguiente información: CONVOCATORIAS: organizador, nombre del evento, resumen del programa, fecha y lugar de celebración y precio de inscripción. PREMIOS: organizador, nombre y objeto del premio, destinatarios, plazo de entrega y dotación. LIBROS: autor, título, editorial, precio, número de páginas y reseña.

IURIS EN EL PORTAL WK REVISTAS

http://revistaiuris.laley.es

iuris

REVISTA ELÉCTRONICA DE ACTUALIDAD Y PRÁCTICA DEL DERECHO

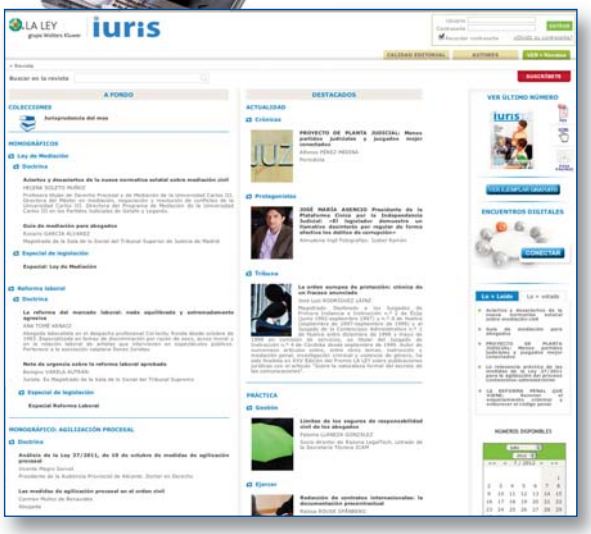

- ✔ Con la revista IURIS, **manténgase al día sobre la actualidad jurídica** y afronte con garantías el ejercicio de la profesión y la gestión del despacho.
- ✔ Reciba **cada 15 días** los titulares de **IURIS en su buzón de correo** electrónico, así como **newsletters extraordinarias** con comentarios de última hora y **especiales monográficos.**
- ✔ Y disfrute de numerosos **servicios adicionales** en el portal WK Revistas:
  - **Colecciones de formularios**, esquemas procesales y casos prácticos.
  - **Códigos normativos**, revista de legislación y repertorio de jurisprudencia.
  - **Monográficos** de actualidad legislativa con tablas comparativas.
  - **Chats y encuentros digitales** con especialistas para contrastar sus opiniones en tiempo real.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN / PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Si desea recibir la información más completa, actual y útil en Derecho y práctica procesales, imprima y rellene este cupón y envíenoslo al fax que le indicamos, o bien visite nuestra **tienda on-line clicando aquí**

N.º DEL CLIENTE: ____

EMPRESA: _____

DEPARTAMENTO: _____

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

FECHA NACIMIENTO: _____

NIF/CIF (imprescindible): _____

DIRECCIÓN: _____

POBLACIÓN: _____

PROVINCIA: _____ C.P.: _____

TEL.: _____ FAX: _____

E-MAIL: _____

ACTIVIDAD: _____

ESPECIALIDAD: _____

DATOS PARA FACTURAR:

☐ LOS MISMOS

EMPRESA: _____

DPTO.: _____

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DIRECCIÓN: _____

POBLACIÓN: _____

PROVINCIA: _____ C.P.: _____

NIF/CIF: _____

ACTIVIDAD: _____

Domiciliación bancaria.

Muy Sres. míos: Ruego carguen el recibo que les presentará WOLTERS KLUWER ESPAÑA-CISSPRAXIS, a mi nombre en la siguiente Cuenta Corriente o Libreta de Ahorros.

Código Cuenta Cliente

Entidad _____ Oficina _____ DC _____

Núm. de Cuenta _____

☐ **Contrafactura**

Sólo organismos y empresas

Fecha ..... / ..... / 2012

Firma y Sello (imprescindible)

☐ Sí, deseo suscribirme a:

iuris

REVISTA ELECTRÓNICA DE ACTUALIDAD Y PRÁCTICA DEL DERECHO

Cód. producto: A3620

P.V.P:

95 € + IVA

☐ Deseo recibir más información de otras publicaciones de LA LEY

NOTA IMPORTANTE: La suscripción tendrán una duración inicial de 12 meses. Si al término de las misma, y con una antelación mínima de 30 días a su expiración, Vd. no nos hubiera comunicado su deseo de concluirla, WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. la prorrogará automáticamente durante otros 12 meses.

PRECIO RENOVACIÓN SEGÚN TARIFAS VIGENTES

FAX 902 250 502

Tel.: 902 250 500
Fax: 902 250 502
www.laley.es

LA LEY
grupo Wolters Kluwer

Ref.: 12741-1

Sus datos se almacenarán en un fichero de Wolters Kluwer España S.A (WKE) y tratados para tramitar su solicitud y gestionar esta relación contractual. Adicionalmente Vd consiente el tratamiento de sus datos para informarle, incluso por correo electrónico, de productos y servicios de WKE o de terceras empresas colaboradoras de: finanzas, banca, seguros, formación, editorial, publicaciones, ferias, eventos, software, servicios informáticos, telecomunicaciones, ocio, turismo, ONG´s, energía, agua, automoción, óptico, audiovisual y mensajería. La actividad de marketing podrá ser realizada por WKE, o por sus distribuidores (de software o hardware) homologados, a quien cederemos sus datos (consulte dist. autorizados http://www.a3software.com/distribuidoresautorizados.aspx y http://www.a3software.com/mia3equipo/contacto.html) Para oponerse a este tratamiento marque aquí ❑ Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a: C/ Collado Mediano, 9. 28230 Las Rozas (Madrid) o lopd@wke.es